



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL

E/CN.12/554/Add.3

13 de febrero de 1961

ORIGINAL: ESPAÑOL

CATALOGADO

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Noveno período de sesiones
Caracas, mayo de 1961

DERECHOS ADUANEROS Y OTROS GRAVAMENES Y RESTRICCIONES A LA
IMPORTACION EN PAISES LATINOAMERICANOS Y SUS NIVELES PROMEDIOS
DE INCIDENCIA

Anexo III: Brasil

NOTA INTRODUCTORIA

1. La información sobre derechos aduaneros y otros gravámenes y restricciones aplicados a las importaciones en el Brasil contenida en las planillas adjuntas y el cálculo de los niveles promedios de incidencia de tales derechos y gravámenes que figura en el cuadro de resumen general, se refieren a una muestra compuesta por las partidas arancelarias cuyo promedio de importación anual en 1957-59 excedió en valor a 100 000 dólares estadounidenses. Resultó así una muestra de 574 partidas, que representa el 92.9 por ciento del valor total de la importación en el trienio mencionado.

2. Los derechos aduaneros y otros aspectos del régimen de importación del Brasil indicados para cada una de las partidas incluidas en las planillas adjuntas son los que estaban en vigor al 31 de agosto de 1960.

Como puede observarse, en ellas se señalan, además de los derechos generales, los que a esa fecha se aplicaban en virtud de los tratados con la Argentina (1940) y Chile(1943), pues aunque dichos tratados han sido denunciado, continúan aún en vigor. Los derechos convenidos en esos tratados (todos ellos específicos y en cruceros, convertidos a dólares al tipo de 200 cruceros por dólar) se han tomado en cuenta para calcular los niveles promedios de incidencia arancelaria, pues son los que se aplican bajo la cláusula de la nación más favorecida.

También se indican en las planillas adjuntas los derechos negociados por el Brasil dentro del GATT en mayo de 1959, que entraron en vigor precisamente el 31 de agosto de 1960. Estos derechos también se han tomado en cuenta en el cálculo de los niveles promedios de incidencia, salvo en algunos casos en que la negociación sólo afecta a parte de una partida o posición arancelaria. En estos casos la incidencia se calculó a base del derecho no negociado, por ignorarse qué proporción de la importación de la partida corresponde a la parte negociada.

3. El arancel brasileño establece únicamente derechos ad valorem (llamados "alícuotas ad valorem") sobre el valor CIF, con muy pocas excepciones - como la relativa a películas cinematográficas - para las cuales el derecho es específico. Sin embargo, el Consejo de Política Aduanera está facultado para determinar un equivalente específico de los derechos ad valorem, que debe reajustarse semestralmente a fin de mantener la equivalencia. En los casos en que se fije tal equivalente específico - hasta ahora pocos -, para calcular el impuesto debe aplicarse el gravamen que resulte en la tributación más elevada.

4. A los fines de la aplicación del derecho ad valorem, el valor en dólares o en moneda extranjera equivalente se convierte a cruceros a un tipo de cambio fijado periódicamente sobre la base del costo (tipo de cambio) promedio de la moneda extranjera en la categoría general a que se hace referencia más adelante (párrafo 18). Esta tasa de conversión se llama "dólar fiscal" y debe fijarse mensualmente. Durante la mayor parte de 1959 y todo el año 1960 se ha mantenido entre 170 y 180 cruceros por dólar, frente a un tipo de cambio

/en la

en la categoría general que suele superar los 200 cruces por dólar y que durante el primer semestre de 1960 ha sido en promedio aproximadamente de 230 cruces por dólar. Tomando como base este tipo de cambio, ello significa que la conversión del valor en moneda extranjera a cruces a la tasa de 180 cruces por dólar para aplicar el derecho ad valorem hace que la incidencia real de este gravamen sea 22 por ciento inferior a la que tendría si la tasa de conversión fuera el tipo de cambio efectivo de la categoría general en el mismo año 1960. Al indicar el gravamen aduanero para cada producto incluido en la muestra y al calcular los niveles promedios de incidencia no se han tomado en cuenta esta diferencia ni las demás que hay entre la tasa del "dólar fiscal" y el tipo de cambio efectivo al que se realizan las importaciones en las distintas categorías o regímenes señalados más adelante - categoría especial, licitaciones o remates específicos, autorizaciones especiales fuera de remate e importaciones sin cobertura cambiaria -, el tipo de cambio promedio para todas las importaciones, el tipo de cambio libre o algún otro tipo o tasa de conversión que pudiera considerarse más apropiada o correcta.

5. La importación de combustibles y lubricantes líquidos o gaseosos de cualquier origen o naturaleza (petróleo y derivados y gases combustibles) está sujeta a un régimen de derechos distintos del correspondiente a los demás productos. De acuerdo con la ley 2975 de noviembre de 1956, esa importación paga un impuesto único, que la misma ley indica para cada producto, en forma de porcentaje ad valorem sobre el costo CIF del producto respectivo. El producto nacional similar está a su vez sometido a un impuesto también único que es una porción dada del valor del gravamen pagado por el producto importado. (Véase el detalle de dichos impuestos al final del grupo II-2 en las planillas adjuntas.) Además, a los efectos de ese impuesto único, la conversión del valor CIF de dólares a cruces no se hace al tipo de cambio del dólar fiscal mencionado en el párrafo anterior, sino al tipo de costo de cambio para la importación de los productos en cuestión, que ha sido aproximadamente de 100 cruces por dólar en 1959 y 1960. (Véase infra, párrafos 21 y 22.) En consecuencia, el impuesto de importación pagado efectivamente por los combustibles mencionados sólo es el 55.6 por ciento del que pagarían si la conversión de su valor de dólares a cruces se hiciera al mismo tipo de cambio aplicado a las demás importaciones.

6. Las estadísticas de importación del Brasil se recopilan y publican según una nomenclatura llamada Nomenclatura Brasileña de Mercaderías, que es distinta de la Tarifa Aduanera puesta en vigor en agosto de 1957. Esta última sigue, con algunas modificaciones, la Nomenclatura de Bruselas de 1955. Como consecuencia de esa discrepancia, el contenido de las partidas estadísticas no concuerda las más de las veces con el de las partidas arancelarias. Lo habitual es que en una partida o rubro estadístico estén comprendidas las importaciones correspondientes a varias o a numerosas posiciones /arancelarias, ya

arancelarias, ya que la nomenclatura de la Tarifa brasileña es sumamente detallada. Siempre que ha ocurrido así, el volumen y el valor de la importación registrado por la posición estadística para el promedio de los años 1957 a 1959 se ha distribuido entre las distintas partidas arancelarias que corresponden a dicha posición estadística en la misma proporción que guardan entre sí los valores de los certificados de cobertura cambiaria o de las licencias de importación que emitió la Cartera de Comercio Exterior del Banco del Brasil (CACEX) durante 1959 para tales partidas arancelarias, suponiendo que la importación de las diversas partidas en el trienio guardaba la misma proporción que los certificados de cobertura cambiaria o permisos de importación en 1959.^{1/}

Sólo después de efectuada esta distribución, se escogieron las partidas arancelarias incluidas en la muestra.

En la columna 2 de las planillas adjuntas se indica, para cada partida o rubro, el número de la posición arancelaria y debajo de él el número de la partida estadística que le corresponde precedido del prefijo "ex" cuando sólo le corresponde una parte de la partida estadística.

7. Además de los derechos aduaneros propiamente dichos, las importaciones pagan en el Brasil una tasa de despacho aduanero del 5 por ciento sobre su valor CIF, aplicable a todos los productos excepto los siguientes:

a) combustibles y lubricantes, gravados con el impuesto único como se vió en el párrafo 5;

b) productos que según la Tarifa Aduanera están exentos de derechos aduaneros;

c) productos negociados por los tratados bilaterales en vigor con la Argentina y Chile.

En las planillas adjuntas se indican expresamente los casos de exención de la tasa de despacho aduanero. Esta tasa se ha considerado como un gravamen de efectos equivalentes a un derecho aduanero ad valorem, y como tal se ha computado en el cuadro resumen sobre niveles promedios de incidencia, previa deducción de la parte correspondiente a los productos exentos de ella.

8. Según algunas informaciones, en el Brasil serían aplicables a las importaciones otros dos impuestos de efectos equivalentes a derechos aduaneros: uno del 5 por ciento sobre el flete marítimo, destinado a mejoras en la marina mercante, y otro del 1 por ciento sobre el valor CIF, destinado a mejoras en los puertos. Ninguno de estos gravámenes se ha tomado en cuenta.^{2/}

Tampoco se tomó en cuenta la incidencia que sobre el costo de las importaciones tienen los diferentes tipos de cambio a que se efectúan - por ejemplo, el mayor costo de las divisas para los productos incluidos en la categoría especial con respecto a los importados por la categoría general - ni el costo del financiamiento del pago anticipado del premio o agio correspondiente a las divisas adquiridas en los remates. Este pago anticipado equivale a un depósito previo del valor de la importación (excepto por la parte correspondiente al tipo de cambio oficial) durante el tiempo

1/ Hay una cierta demora o time lag entre la concesión de la cobertura cambiaria o permiso y la importación efectiva. Esta última también puede en algunos casos ser menor de lo autorizado. Además, se excluyen las importaciones hechas sin cobertura (por ejemplo, las inversiones extranjeras hechas en equipo).

2/ Tampoco se han tomado en cuenta, por su poca monta, el derecho consular (12 por mil sobre los primeros 1 000 dólares de valor FOB de la factura comercial, y 4 por mil sobre el exceso) ni el impuesto de timbre (8 por mil sobre el valor de la promesa de venta de cambio).

transcurrido desde que debe adquirirse en remate el derecho a comprar divisas - o sea antes del embarque de la mercadería - hasta que, según la práctica comercial normal, el importador debe pagar la importación o, cuando se trata de divisas rematadas para entregarlas luego de un cierto plazo, por la duración de éste. Suponiendo una tasa corriente de interés comercial del 18 por ciento anual, el costo de financiar el pago anticipado del agio equivale a un gravamen adicional de casi el 1.5 por ciento mensual sobre el valor FOB de la importación durante el plazo mencionado.

9. La importación de algunos productos goza en el Brasil de regímenes aduaneros especiales de derechos reducidos o liberados con respecto a los indicados en la Tarifa Aduanera, conforme a disposiciones generales o específicas de la misma Tarifa, y en algunos casos a resoluciones del Consejo de Política Aduanera. Entre aquellas disposiciones cabe mencionar la del artículo 4 de la Ley de Tarifa Aduanera (ley 3244, agosto de 1957), según el cual "cuando la producción nacional de materias primas o de cualquier otro producto básico sea insuficiente para atender al consumo interno, se podrá conceder la exención o la reducción de impuestos para la importación complementaria". La exención o reducción de impuesto será concedida mediante prueba de haber adquirido en la fuente de producción determinada cuota del producto nacional que fija anualmente el Consejo de Política Aduanera, a fin de garantizar la adquisición íntegra de la producción nacional (artículo 4) o bien dentro de una cuota asimismo establecida anualmente por el Consejo de Política Aduanera (artículo 22). Esta liberación o exención sólo se refiere a los derechos aduaneros, no a la tasa de despacho aduanero.

10. Los productos importados con liberación o reducción de derechos aduaneros, y las condiciones en que se acuerda esa franquicia, son los siguientes:

- a) Con liberación de derechos dentro de una cuota fijada anualmente hasta cubrir el déficit de la producción interna: trigo y caucho natural sintético. La importación del primero está reservada al Gobierno; la del segundo se efectúa dentro de cuotas individuales fijadas y autorizadas por la Comisión Ejecutiva de Defensa del Caucho.
- b) Con liberación o reducción de derechos mediante prueba de adquisición de una cantidad del producto nacional similar equivalente a un cierto porcentaje de la importación fijada por el Consejo de Política Aduanera: amianto en roca o fibra, carbón de piedra y coque (liberación total), aluminio y sus aleaciones, sin trabajar y plomo y sus aleaciones, también sin trabajar (reducción de derechos del 50 al 10 por ciento).
- c) Con liberación de derechos por disposición expresa de la Ley de Tarifa Aduanera (artículo 58): fertilizantes, insecticidas y productos semejantes de aplicación exclusiva a las actividades agropecuarias. La importación de estos productos se realiza además a tipo de cambio favorecido o subsidiado, fuera de remate o con remate específico, según se indica más adelante (párrafos 19 y 22).

/d) Para

d) Para la importación de aparatos, máquinas e instrumentos mecánicos y eléctricos clasificados en el capítulo 84 de la Tarifa brasileña destinados a la producción agrícola o industrial y sin similar de producción nacional, el Consejo de Política Aduanera puede conceder, a solicitud del importador, una rebaja de los derechos respectivos de hasta el 50 por ciento (nota 183 de la Tarifa Aduanera).

11. En las planillas adjuntas se indica para cada uno de los productos mencionados, bajo el epígrafe de "Observaciones", la franquicia de que goza su importación, la franquicia y el monto de la cuota o el porcentaje de producto nacional que debe adquirirse en el caso de los incisos a) y b) del párrafo anterior. Sin embargo, en el cálculo de los niveles promedios de incidencia no se ha tomado en cuenta la liberación o reducción del derecho, sino el derecho que corresponde aplicar de manera general, sin sujeción a cuota, comprobación de destino u otras condiciones restrictivas. De no haber procedido así, el promedio ponderado de incidencia de los gravámenes sobre el total de las importaciones incluidas en la muestra se hubiese reducido en 1.1 por ciento, es decir, del 25.9 al 24.8 por ciento, o bien - si se incluye la incidencia de la tasa de despacho aduanero - del 28.8 al 27.7 por ciento como puede verse en las columnas 5 y 8 del cuadro de resumen general. Los promedios ponderados de incidencia para cada categoría y grupo de los indicados en dicho cuadro-resumen se hubiesen reducido en los siguientes porcentajes:

<u>Categoría I</u>	<u>1.7</u>
Grupo 1	0.3 (liberación del trigo)
Grupo 2	16.5 (liberación de caucho natural, fertilizantes - fosfato de calcio natural- y amianto)
Grupo 3	-- (liberación de carbón de piedra)
<u>Categoría II</u>	<u>0.8</u>
Grupo 1	2.4 (liberación de caucho sintético y fertilizantes e insecticidas para la agricultura y reducción de derechos para aluminio y plomo)
Grupo 2	0.4 (liberación de coque)
Grupo 3	--
Grupo 4	--
<u>Categoría III</u>	<u>3.4</u>
Grupo 1	--
Grupo 2	23.5 (liberación de preparaciones insecticidas)
Grupo 3	--
<u>Total general</u>	<u>1.1</u>

/En todo

En todo caso no ha sido posible determinar el efecto preciso de la facultad del Consejo de Política Aduanera para conceder rebajas del 50 por ciento sobre los derechos que gravan la importación de aparatos y maquinarias clasificados en el capítulo 84 de la Tarifa.

12. También parece mantenerse en vigor el régimen de exenciones o reducciones de derechos establecido por el decreto-ley 300, febrero de 1938, cuando tales exenciones o reducciones beneficien expresamente a entidades, empresas o personas. En efecto, las que no benefician directamente a entidades, empresas o personas fueron derogadas por el inciso III.2 del artículo 62 de la ley de Tarifas 3244.

Según ello, podrían concederse exenciones o reducción del 85, 75 y 50 por ciento de los derechos aduaneros, a las importaciones de maquinarias, herramientas, instrumentos, etc., efectuadas por empresas dedicadas a una amplia gama de actividades extractivas (minerías o agrícolas), manufactureras (cemento, vidrio plano, celulosa, cerveza, aceites vegetales, soda cáustica, imprenta, azúcar, caucho, etc.), servicios públicos (transportes, energía, etc.) o a ciertos productos farmacéuticos y algunas maquinarias y herramientas destinadas a la agricultura. ^{3/}

13. Para algunas posiciones o partidas, la Tarifa de Aduanas contiene dos derechos, uno aplicable a los productos incluidos en esa posición o partida que no tienen similar nacional registrado y otro, bastante más elevado para los productos con similar nacional registrado. En este último caso se encuentran las partidas 32-05 y 34-02. La nota 164 de la Tarifa establece que los productos de ferroaleaciones de las partidas 73-05 a 73-13 pagarán un derecho del 20 por ciento cuando no tengan similar nacional registrado (frente a un derecho del 50 o 60 por ciento que la Tarifa indica para los demás). Por otra parte, en el inciso d) del párrafo 10 que antecede se señaló que el Consejo de Política Aduanera puede conceder hasta un 50 por ciento de rebaja en los derechos para máquinas e instrumentos clasificados en el capítulo 84 de la Tarifa, destinado a la producción agrícola e industrial y sin similar de producción nacional. Según el artículo 22, inciso b) y el artículo 3, inciso c), el Consejo de Política Aduanera puede modificar el derecho aplicable a la importación de un producto, dentro de los límites máximo y mínimo del respectivo capítulo, cuando éste haya obtenido registro de similar, sujeto al límite de 30 por ciento ad valorem para más o para menos.

14. El registro de artículos de producción nacional similares a los extranjeros lo otorga - o lo retira - el mismo Consejo de Política Aduanera, a petición de parte, conforme a un régimen y procedimiento establecidos en el capítulo XXVI del decreto-ley 300 de 1938 y en la Instrucción N° 2 del Consejo. Los efectos del registro de un producto como similar son los siguientes:

^{3/} Según informaciones disponibles, lo recaudado efectivamente durante 1958 y 1959 en concepto de derechos de importación (excluida la tasa de despacho aduanero) representaría aproximadamente entre el 12 y el 12.5 por ciento del valor de la importación total de esos años, o sea poco menos que la mitad de la incidencia teórica calculada para tales derechos en este trabajo (ver columna 5 de la planilla de resumen general con los niveles promedios de incidencia).

- a) Si la partida arancelaria en la que está clasificado el producto contempla derechos aplicables cuando hay similar nacional registrado, esos derechos entran a regir para el producto en cuestión.
- b) El Consejo de Política Aduanera puede, si lo considera oportuno, modificar los derechos a fin de acordarle una protección adecuada al producto que ha obtenido el registro de similar;
- c) No se puede otorgar a la importación de ese producto exención o reducción de derechos (tal como se indica específicamente, por ejemplo, para las maquinarias en el capítulo 84), ni en principio puede darse para esa importación el cambio favorecido o subsidiado que cabe acordar al equipamiento esencial para el desarrollo económico, dentro de los términos de la letra e), inciso 1), del artículo 50 de la Ley de Tarifa Aduanera (véase infra, párrafo 22).

15. Además de las restricciones arancelarias y otros gravámenes ya mencionados, la mayoría de las importaciones (así como de las exportaciones) deben efectuarse en el Brasil a través del mercado oficial de cambios, lo que quiere decir que están sujetas a un régimen de control cambiario con tipos efectivos múltiples de cambio.^{2/} Para las importaciones ese régimen opera en parte a través del remate periódico de cantidades limitadas de divisas extranjeras - donde el interesado en importar adquiere el derecho a comprar esas divisas al tipo de cambio oficial mediante el pago de un premio o "agio" - y en parte a través de autorizaciones especiales para importar ciertos productos con divisas asignadas fuera de remate a tipos efectivos de cambio - tipo de cambio oficial más sobretasa - favorecidos o subsidiados. Esto en cuanto se refiere a las importaciones efectuadas con cobertura cambiaria. Una considerable proporción de las importaciones - inversiones extranjeras directas y financiamiento en equipos - se efectúa sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida, no quedando afecta al régimen de remates o de asignación de divisas mediante autorizaciones especiales, aunque sí al requisito del permiso previo o a un registro especial.

16. Para las importaciones a efectuarse con cobertura cambiaria por el mercado oficial de cambios se confecciona semestralmente un presupuesto de divisas, con los ingresos y egresos previstos para las distintas áreas monetarias.^{3/} Dentro de ese presupuesto se indican las cantidades de divisas que se destinan a importaciones sujetas a remate y a las importaciones que pueden realizarse fuera de remate mediante autorizaciones especiales, incluso las importaciones de organismos gubernamentales federales y estaduais.

^{2/} Debido a las serias y hasta insalvables dificultades que se presentarían, en el cálculo de los niveles promedios de incidencia de los gravámenes a la importación no se ha incluido el efecto de los distintos tipos de cambios a que ésta se realiza. Mientras más desfavorable sea el tipo de cambio al que deben adquirirse las divisas para pagar por la importación de un cierto producto, tanto mayor será el costo de tal producto para el importador.

^{3/} Se incluyen en ese presupuesto, además del comercio visible, ciertos invisibles cuyas divisas se adquieren también en el mercado cambiario oficial, a saber: amortizaciones de empréstitos, créditos y financiamientos, pago de compromisos financieros gubernamentales, etc. Los fletes y seguros de las importaciones se pagan por el mercado libre cambiario.

El tipo de cambio oficial para todas estas importaciones de 18,92 cruces por dólar, tipo de venta que corresponde a la paridad, fijada con el Fondo Monetario Internacional. Sin embargo para obtener divisas a ese tipo de cambio los importadores deben pagar un agio o prima si compran las divisas en remate, o una sobretasa si las obtienen fuera de remate a través de autorizaciones especiales. En cualquier caso el tipo efectivo de cambio es bastante superior al básico y oficial señalado. (Véase infra el cuadro con las tasas medias efectivas de cambio para las distintas categorías cambiarias.)

17. Como se ha indicado más arriba, la asignación de divisas para importaciones por realizar con cobertura cambiaria, dentro o fuera de remate, se hace por áreas monetarias: el área de las monedas convertibles (dólar americano y otras monedas convertibles) y las de las monedas inconvertibles (monedas de cuenta para el comercio con países con los que el Brasil mantiene convenios de pago: dólar-convenio con la Argentina, Chile, el Uruguay, España, Finlandia, Hungría, etc. El tipo de cambio efectivo resultante de los remates suele ser para las monedas inconvertibles por lo menos 15 por ciento inferior al tipo de cambio efectivo para las monedas convertibles. Debe observarse que los tipos de cambio indicados en esta nota corresponden a promedios ponderados de los tipos de cambio para las distintas áreas monetarias.

18. A los efectos del remate de divisas, las mercaderías se clasifican en dos categorías: general y especial. En la categoría general se incluyen las materias primas, equipos y otros bienes de producción, así como los bienes de consumo corriente para los cuales no hay abastecimiento interno satisfactorio, y en la categoría especial los bienes de consumo superfluo o limitado y otros productos de cualquier naturaleza cuyo abastecimiento interno sea considerado satisfactorio.

Las divisas para importar mercaderías de una y otra categoría son rematadas separadamente, adjudicándose a la categoría especial una proporción reducida del total disponible (habitualmente alrededor de un 2 por ciento). En consecuencia, los agios o primas para esa categoría suelen ser alrededor de dos veces mayores que los de divisas para la categoría general.

La lista de mercaderías clasificadas en la categoría general fue establecida por la Circular N° 23 del Ministerio de Hacienda, de 6 de septiembre de 1957. El Consejo de Política Aduanera está facultado para modificar esa lista, como lo ha hecho ya respecto a numerosos productos. Los no incluidos específicamente en ella corresponden a la categoría especial.

19. La asignación a la categoría especial de divisas para rematarlas puede hacerse también de manera específica para importar productos determinados. Esto da lugar a remates específicos, en los que las divisas adquiridas sólo pueden utilizarse para importar el producto determinado. De ordinario estos remates específicos se llevan a cabo a fin de lograr para la importación del producto en cuestión un agio - y por lo tanto un tipo efectivo de cambio - más favorable que el resultante para los demás productos incluidos en la categoría especial y hasta en algunos casos un tipo de cambio menor que el de la categoría general.

Los productos para los cuales se suelen hacer remates específicos son: frutas uruguayas (resultando tipos de cambio más o menos iguales a los de la categoría general) y fertilizantes, insecticidas y semejantes para uso agrícola que no se importan mediante autorizaciones especiales (resultando tipos de cambio similares a los de dichas autorizaciones especiales).

20. Lo que el interesado en importar adquiere en los remates de divisas no son éstas propiamente dichas, sino "promesas de venta de cambio" (PVC), que le dan derecho a comprar oportunamente las divisas al tipo de cambio oficial. Esas promesas de venta de cambio se adquieren mediante el pago de la prima o agio resultante del remate que debe abonarse dentro de los 5 días de efectuado. Esa prima o agio, más el tipo oficial de cambio que deberá pagar cuando adquiriera efectivamente las divisas, representa el tipo efectivo de cambio al que se realiza la importación.

Obtenida la promesa de venta de cambio (que es emitida por la Cartera de Cambios del Banco del Brasil), el importador debe presentarla en un plazo de 30 días ante dicha Cartera de Cambios para que ésta le expida un "certificado de cobertura cambiaria" (CCC), si se trata de una mercadería clasificada en la categoría general, o ante la Cartera de Comercio Exterior (CACEX) para lograr el "permiso de importación" necesario si se trata de mercaderías pertenecientes a la categoría especial. Uno y otro documento son emitidos automáticamente si se han cumplido los requisitos y disposiciones aplicables y no hay indicios de falsedad en los datos presentados por el importador.

Al solicitar el certificado de cobertura cambiaria o el permiso de importación, el importador debe especificar las características - tipo, calidad, precios FOB y CIF, clasificación, etc. - de la mercadería que desea importar. Obtenido el certificado o el permiso, el importador debe remitir una copia del mismo al exportador para la visación consular.

Todas las importaciones brasileñas, salvo muy pocas excepciones, requieren el permiso previo de importación (con o sin cobertura cambiaria) o, en el caso de las mercaderías importadas con divisas adquiridas en remates correspondientes a la categoría general, el certificado de cobertura cambiaria.

21. Dentro siempre de las importaciones con cobertura cambiaria pero con divisas obtenidas fuera de los remates antes mencionados, - es decir, con divisas que les son asignadas específicamente en los presupuestos de divisas -, están las importaciones realizadas mediante autorizaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 3244 de Tarifa Aduanera y a los criterios y normas dados por la Superintendencia de Moneda y Crédito (SUMOC) en su Instrucción 166, de octubre de 1958.

Estas importaciones se efectúan a un tipo de cambio especial, subsidiado o preferencial con respecto a los tipos de cambio de las demás importaciones. Ese cambio especial o favorecido es el básico de 18.92 cruces por dólar más una sobretasa fijada por el Consejo de la SUMOC para cubrir por lo menos el costo del cambio, esto es, el costo promedio ponderado al que se adquieren las divisas resultantes de la exportación. Tal sobretasa ha sido durante la mayor parte de 1959 y todo 1960 de 81.08 cruces, que sumada al tipo básico de 18.92 da una tasa de 100 cruces por dólar, es decir algo menos de la mitad del tipo de cambio promedio resultante para la categoría general. (Véase en el anexo a esta nota el cuadro I, donde se resumen los tipos de cambio.)

22. Conforme al artículo 50 citado en el párrafo anterior, las mercaderías que pueden importarse a este tipo de cambio especial son las siguientes:

- a) papel para periódicos y papel importado por las empresas editoras o impresoras de libros para la impresión de éstos y de algunos otros artículos semejantes;
- b) fertilizantes, insecticidas y semejantes (fungicidas y fumigantes), de aplicación exclusiva en las actividades agropecuarias, excepto los abonos compuestos y complejos;
- c) trigo;
- d) petróleo y sus derivados sujetos al impuesto único de importación a que se hizo referencia supra, párrafo 5;
- e) equipos, partes y repuestos sin similar nacional registrado destinados a la exploración, producción y refinamiento del petróleo, a oleoductos y transporte marítimo del petróleo y sus derivados, a empresas periodísticas y editoras de libros, así como a las inversiones consideradas esenciales al proceso de desarrollo económico o a la seguridad nacional, de acuerdo con criterios establecidos por la SUMOC.

La SUMOC fijó estos criterios en su Instrucción 166, según la cual se consideran esenciales para el proceso de desarrollo económico las importaciones de equipos, piezas y repuestos sin similar nacional cuando representen inversiones destinadas: a la fabricación de maquinarias agrícolas de indiscutible utilidad para el país; a la instalación de silos y frigoríficos (estos últimos cuando estén plenamente justificados por el desarrollo en la industria frigorífica); a la fabricación de fertilizantes, insecticidas y semejantes de aplicación exclusiva en las actividades agropecuarias; a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por entidades concesionarias de servicios públicos, en caso de considerar indispensable el subsidio cambiario, y a la producción de carbón mineral. Los casos no contemplados expresamente en la legislación o en los criterios mencionados pero para los cuales sea recomendable tratamiento especial por revestir de características de indudable relieve, el Consejo de la SUMOC deberá someterlos previamente en consulta ante el Consejo Nacional de Economía.

La misma Instrucción acuerda también cambio especial a la importación de mapas, libros, periódicos, revistas y publicaciones semejantes que traten de materias técnicas, científicas, didácticas o literarias.

23. Las Instrucciones 178 y 187 de la SUMOC detallan las partidas o posiciones arancelarias correspondientes a fertilizantes, insecticidas y semejantes para uso exclusivo en la agricultura importables con cambio especial según el párrafo anterior. Los productos no incluidos en ese detalle, y de uso exclusivo para la agricultura, gozan también del mismo cambio especial a través de remates específicos. (Véase supra, párrafo 19.)

/Las importaciones

Las importaciones de trigo al cambio especial están reservados al Gobierno y se hacen dentro de la cuota que fija anualmente el Consejo de Política Aduanera. (Véase supra, párrafo 10, inciso a.).

El petróleo y sus derivados son importables con cambio especial sujeto al control y autorización del Consejo Nacional del Petróleo, dentro de cuotas individuales que éste fija.

24. En las planillas adjuntas se señala bajo el epígrafe de "Observaciones" los casos en que un producto es importable mediante autorizaciones especiales al tipo de cambio especial o subsidiado, siempre que haya sido posible individualizarlo debidamente.^{4/} No se hace tal indicación para los rubros que pueden corresponder a equipos, partes y repuestos para la industria petrolífera o a inversiones consideradas esenciales para el proceso de desarrollo económico, etc.

Las importaciones de mayor peso que se efectúan bajo esta categoría de autorizaciones especiales son las de trigo, petróleo y sus derivados, seguidas por las de fertilizantes, insecticidas y semejantes para uso agrícola. El valor anual promedio de la importación total de 1957-59 de los productos que ha sido posible identificar como importables bajo este régimen y que están incluidos en la muestra ha sido aproximadamente de 460 millones de dólares, (es decir, el 35 por ciento del valor total de la muestra). En ese valor se incluyen el de los fertilizantes e insecticidas importados también con cambio favorecido pero a través de remates específicos, y el del trigo correspondiente a importaciones de excedentes agropecuarios norteamericanos - unos 30 millones de dólares en 1959 - que en realidad se importa bajo otro régimen, el de cobertura cambiaria diferida. De esos 460 millones, corresponden 116 a trigo, 130 a petróleo crudo, 136 a derivados del petróleo, 38 a papel para periódicos, 8 a libros y otros impresos y el resto a fertilizantes, insecticidas y semejantes.^{5/}

^{4/} Se observará que en esos casos se ha omitido indicar en la columna 10 si el producto corresponde a las categorías general o especial, debido precisamente al tratamiento cambiario especial que recibe. Sin embargo y al menos teóricamente, esos productos parecerían corresponder a la categoría especial, por no hallarse incluidos en la lista de los pertenecientes a la categoría general. Ello supondría que podrían importarse, sin sujeción a cuotas u otros controles o restricciones, salvo la de adquirir las divisas en los remates de la categoría especial, pagando en consecuencia un tipo de cambio varias veces superior al cambio especial favorecido.

^{5/} Las autorizaciones o asignaciones especiales para importar con cambio especial o favorecido en el primer semestre de 1959 fueron de 4.8 millones de dólares las relativas a equipos, piezas y repuestos para la explotación y explotación del petróleo y de 9.8 millones las referentes a equipos considerados esenciales para el desarrollo económico.

25. Las importaciones realizadas por el sector público - Gobierno Federal, estados o municipios -, agencias y empresas gubernamentales o semioficiales y concesionarios de servicios públicos, se deben efectuar también conforme a las asignaciones o adjudicaciones hechas para cada entidad en el presupuesto semestral de divisas. Dichas importaciones quedan por lo tanto fuera de remate, aunque sujetas al pago de un precio o agio que no puede ser inferior al promedio ponderado del agio resultante del remate para la categoría cambiaria a la que corresponde la mercadería importada. La importación por tales organismos de mercaderías clasificadas en la categoría especial o con similar nacional registrado requiere en cada caso una autorización especial.

26. Dentro de las importaciones efectuadas con cobertura cambiaria pero fuera de remate, están las que se realizan directamente en cruceros por corresponder al comercio de frutas (frescas, secas, desecadas, conservadas), con la Argentina, al intercambio con Bolivia y al comercio fronterizo con el Paraguay. Ese comercio no necesita permiso previo, se efectúa fuera del régimen de control de cambios, a través del mercado cambiario libre, y al tipo de cambio de dicho mercado. Su monto en el promedio anual de 1957-59 puede estimarse en unos 10 o 12 millones de dólares.

27. En cuanto a las importaciones sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida consisten principalmente en inversiones extranjeras directas en forma de bienes de capital y en importaciones efectuadas con financiamiento a plazos, mediante empréstitos, créditos y otras formas de financiamiento desde el extranjero (incluso la importación de excedentes agropecuarios norteamericanos) bajo convenios celebrados conforme a la ley 480 de los Estados Unidos).

Las importaciones correspondientes a inversiones extranjeras requieren un permiso previo de la CAGEX, para el que se exige, entre otros requisitos que el inversor extranjero pruebe poseer el equipo que se pretende importar o los fondos para pagarlo. Estos permisos se otorgan para máquinas y equipos destinados al montaje de una unidad industrial o, excepcionalmente, a la expansión o modernización de una empresa ya en funcionamiento. Hasta ahora se han referido sobre todo a inversiones en energía eléctrica, refinación del petróleo, industria siderúrgica e industria automovilística.

Por su parte las importaciones con cobertura diferida - bastante más considerables que las sin cobertura - consisten en su mayor parte también en bienes de capital (salvo las correspondientes a excedentes agropecuarios norteamericanos) y requieren un registro autorizado por la SUMOC.

28. Según las cifras disponibles, aproximadamente el 41 por ciento de las importaciones efectuadas en 1958 y 1959 correspondieron a importaciones sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida. (Véase el cuadro III en el anexo a esta nota.)

Si a las importaciones sin cobertura cambiaria puede asignarse algún tipo de cambio, debería ser el del mercado libre. En cuanto a las importaciones efectuadas con cobertura diferida, cabría atribuirles el tipo de cambio al cual se efectúa el servicio de los préstamos y créditos respectivos, que es también el del mercado libre, salvo por lo que se refiere a las amortizaciones

/correspondientes a

correspondientes a ciertas importaciones de bienes de capital, que pueden ser efectuadas o autorizadas al tipo de costo del cambio (cambio especial o subsidiado), conforme al artículo 51 de la ley 3244 de Tarifa Aduanera, y a la Instrucción 166 de la SUMOC.

29. Resumiendo, hay en el Brasil las siguientes categorías cambiarias dentro de las cuales se obtienen las divisas para pagar las importaciones:

I. Con cobertura cambiaria:

A. Dentro de remates de divisas:

1. Categoría general
2. Categoría especial
3. Remates específicos (dentro de la categoría especial)

B. Fuera de remate:

1. Autorizaciones especiales (con cambio especial o subsidiado, conforme al artículo 50 de la ley de Tarifa Aduanera)
2. Operaciones en cruceros, por el mercado libre cambiario (frutas argentinas, importaciones desde Bolivia, comercio fronterizo con el Paraguay)

II. Sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida (inversiones extranjeras directas e importaciones con financiamiento a largo plazo).

30. En los cuadros del anexo que sigue se indica el tipo promedio ponderado de cambio efectivo vigente durante 1958, 1959 y el primer semestre de 1960 para cada una de las categorías mencionadas (cuadro I), el monto de las divisas vendidas en remate o asignadas mediante autorización especial en los presupuestos a cada una de las categorías de importaciones con cobertura cambiaria en los años 1958 y 1959 (cuadro II) y la distribución de las importaciones efectivamente realizadas con o sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida en los mismos años (cuadro III). Según el último de esos cuadros, el 59 por ciento de las importaciones efectuadas durante los dos años mencionados lo fueron con cobertura cambiaria y el 41 por ciento sin cobertura o con cobertura diferida (particularmente con esta última, como se señaló poco antes). El cuadro II señala a su vez que de las importaciones efectuadas con cobertura cambiaria, se hicieron del 42 al 44 por ciento con divisas provenientes de autorizaciones especiales, fuera de remate, al tipo de cambio especial o subsidiado; del 5 al 6 por ciento con divisas adquiridas en remates específicos, en su gran mayoría también al tipo de cambio subsidiado; algo menos del 1 por ciento con divisas adquiridas en remates para la categoría especial y el resto, o sea alrededor del 50 por ciento con divisas adquiridas en remates de la categoría general.

De la comparación de las cifras de los cuadros II y III se desprende que sólo el 30 por ciento de todas las importaciones brasileñas se pagan con divisas adquiridas en remates de la categoría general; del 27 al 30 por ciento con divisas obtenidas al tipo de cambio subsidiado (ya sea a través de autorizaciones especiales o de remates específicos), y un 41 por ciento

/sin cobertura

sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida (a las que cabe atribuir el tipo de cambio del mercado libre o el tipo de cambio subsidiado). Sólo 0.5 por ciento del total importado se paga con divisas adquiridas en remates de la categoría especial. Cerca del 1 por ciento de las importaciones corresponden a las realizadas directamente en cruceros, por el mercado libre cambiario (frutas de la Argentina, importaciones de Bolivia y comercio fronterizo con el Paraguay). Resulta, en resumen, que la distribución porcentual de las importaciones brasileñas por categorías cambiarias en los años 1958 y 1959 puede estimarse como sigue:

<u>Categorías de donde provienen las divisas</u>	<u>Porcentajes aproximados</u>
1. Sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida	41
2. Autorizaciones especiales y remates específicos (tipo de cambio especial o subsidiado)	27-30
3. Categoría general	30
4. Categoría especial	0.5
5. Importaciones en cruceros (mercado libre cambiario)	<u>1</u>
Total	<u>100</u>

ANEXO

Cuadro I

TIPOS PROMEDIOS DE CAMBIO PARA LAS DIVERSAS CATEGORIAS DE IMPORTACION

Categoría cambiaria	Tasas medias ponderadas de cambio (cruceros por dólar)		
	1958	1959 a/	Primer semestre de 1960 b/
<u>I. Importaciones con cobertura cambiaria</u>	<u>107.76</u> c/	<u>172.68</u> c/	...
<u>A. Dentro de remate de divisas:</u>			
1. Categoría general	148.21	199.44	230.00
2. Categoría especial	297.20	364.65	508.00
3. Remates específicos	76.25	115.71	105.00
<u>B. Fuera de remate:</u>			
1. Autorizaciones especiales	62.77	99.24	100.00
2. Operaciones en cruceros (véase más abajo, tipo de cambio libre)			
<u>II. Sin cobertura cambiaria o con cobertura diferida</u>
	(Véase <u>supra</u> , párrafo 28)		
<u>Tipo de cambio libre</u>	<u>130.06</u>	<u>159.83</u>	<u>188.00</u>

Fuente: Conjuntura Economica

a/ A base de 11 meses.

b/ Promedios aritméticos de promedios mensuales ponderados.

c/ Estos promedios generales no incluyen las importaciones en cruceros, o sea el tipo de cambio libre.

Cuadro II

MONTO DE LAS DIVISAS VENDIDAS EN LOS REMATES O ASIGNADAS MEDIANTE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA IMPORTAR EN LOS PRESUPUESTOS CAMBIARIOS

Categoría cambiaria	1958			1959 ^{a/}		
	Valor millones de dólares	Porcentajes sobre total general	Porcentajes sobre total rematado	Valor millones de dólares	Porcentajes sobre total general	Porcentajes sobre total rematado
A. Divisas vendidas en remate	<u>473</u>	56.0	<u>100.0</u>	<u>358</u>	57.7	<u>100.0</u>
1. Categoría general	415	49.1	87.7	323	52.1	90.2
2. Categoría especial	8	.9	1.7	5	.8	1.4
3. Remates específicos	50	5.9	10.6	30	4.8	8.4
B. Autorizaciones especiales para importar fuera de remate	<u>372</u>	<u>44.0</u>	<u>---</u>	<u>262</u>	<u>42.3</u>	<u>---</u>
Totales (importaciones a efectuar con cobertura) ^{b/}	<u>845</u>	<u>100.0</u>	<u>---</u>	<u>620</u>	<u>100.0</u>	<u>---</u>

Fuente: Conjuntura Económica, febrero de 1960, basado en datos del Departamento Económico de la SUMOC.

^{a/} A base de 11 meses.

^{b/} Excluidas las importaciones efectuadas directamente en cruceros (frutas argentinas, etc.) cuyo monto en el promedio 1957-59 puede estimarse en unos 10 millones de dólares.

Cuadro III

IMPORTACIONES EFECTUADAS CON Y SIN COBERTURA CAMBIARIA (Valores FOB)

	1958		1959 ^{a/}	
	Millones de dólares	Porcentajes	Millones de dólares	Porcentajes
A. Con cobertura cambiaria	696	59.0	710	59.2
B. Sin cobertura o con cobertura diferida	483	41.0	490	40.8
Importación total	<u>1179</u>	<u>100.0</u>	<u>1200</u>	<u>100.0</u>

Fuente: Conjuntura Económica, febrero de 1960, basado en datos de la SUMOC y del SEEF del Ministerio de Hacienda.

^{a/} Datos estimados.

BRASIL: NIVELES PROMEDIOS DE INCIDENCIA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION EN VIGOR AL 31 DE AGOSTO DE 1960

(Resumen)

Categoría y grupo	Valor de la importación promedio 1957/59 (CIF miles de dólares)	Porcentaje sobre valor total de la muestra %	Recaudación aduanera estimada (miles de dólares)	Promedio ponderado de incidencia arancelaria 4:2 %	Recaudación estimada por tasa de despacho aduanero a/ (miles de dólares)	Promedio ponderado de incidencia de tasa despacho aduanero 2/ %	Incidencia ponderada total de gravámenes a la importación 5+7 %	Promedios aritméticos simples de incidencia				
								Número de partidas	Sumas de incidencias ad-valorem de derechos aduaneros	Promedios de incidencias de derechos aduaneros 10:9 %	Promedios de incidencia de tasa despacho aduanero a/ %	Promedio de incidencia total 11+12 %
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Categoría I. Bienes primarios	318 599	24.4	8 019	2.5	1 162	0.4	2.9	34	392.4	11.5	1.9	13.4
Grupo 1. Productos alimenticios no elaborados	147 061	11.3	1 454	1.0	186	0.1	1.1	17	141.8	8.3	1.2	9.5
Grupo 2. Materias primas	29 131	2.2	5 409	18.6	976	3.4	22.0	13	210.0	16.2	3.5	19.7
Grupo 3. Combustibles no elaborados	142 407	10.9	1 156	0.8	-	-	0.8	4	40.6	10.2	-	10.2
Categoría II. Productos intermedios, bienes de capital y de consumo duradero	915 961	70.1	303 913	33.2	34 045	3.7	36.9	485	17 528.2	36.1	4.7	40.8
Grupo 1. Producto intermedio	276 412	21.2	61 359	22.2	10 787	3.9	26.1	163	4 312.0	26.4	4.6	31.0
Grupo 2. Combustibles elaborados	140 749	10.8	31 827	22.6	230	0.2	22.8	12	331.2	27.6	1.7	29.3
Grupo 3. Bienes de capital	480 781	36.8	197 376	41.0	22 128	4.6	45.6	302	12 445.0	41.2	4.9	46.1
Grupo 4. Bienes de consumo duradero	18 019	1.4	13 351	74.1	901	5.0	79.1	8	440.0	55.0	5.0	60.0
Categoría III. Bienes manufacturados de consumo corriente	71 045	5.4	26 002	36.6	2 701	3.8	40.4	55	2 523.2	45.9	4.5	50.4
Grupo 1. Productos alimenticios elaborados	18 140	1.4	8 411	46.4	745	4.1	50.5	10	523.2	52.3	4.0	56.3
Grupo 2. Productos de las industrias químicas y farmacéuticas	10 247	0.8	3 110	30.4	512	5.0	35.4	5	100.0	20.0	5.0	25.0
Grupo 3. Otros productos manufacturados de consumo corriente	42 658	3.3	14 481	33.9	1 443	3.4	37.3	40	1 900.0	47.5	4.5	52.0
Totales de la muestra	1 305 605	100.0	337 934	25.9	37 908	2.9	28.8	574	20 443.8	35.6	4.5	40.1
Importación total (promedios 1957/59)	1 405 393	92.9										

a/ Resultante de aplicar el 5% de tasa de despacho aduanero a todas las mercaderías importadas, salvo las exentas de dicho gravamen.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría camb- bia- ria	OBSERVACIONES
CUSI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
001-01	01-03-001 1-90-02	Ganado bovino para reproducción GATT	T	918	621	0.68	L L	-	G	Exento del 5% de tasa, despacho aduanero
031-02	03-03-004 4.21.03	Bacalao seco, salado GATT	T	22 736	12 658	0.56	L 7	-	G	Idem
041-01	10-01-001 4-43-00	Trigo en grano GATT Argentina:	T	1 589 009	115 820	0.073	L 50 L	498		Importación exenta de derechos dentro de una cuota fijada anualmente para cubrir el déficit de la producción interna. La importación realizada dentro de esa cuota se efectúa fuera del remate a tipo de cambio subsidiado y sólo puede ser hecha por el gobierno. Para 1960 dicha cuota ha sido de 2 000 000 toneladas. De haber otra importación se tendría que efectuar por la categoría especial. Por ser el producto negociado con Argentina está exento de la tasa de despacho aduanero
043-01	10-03-001 4-45-01	Cebada en grano Chile	T	5 900	698	0.118	15 1.1	8	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
045-02	10-04-001 4-41-00	Avena con cáscara Chile	T	12 312	983	0.08	50 1.6	16	G	Idem

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{668}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
045-09	10-07-001 4-44-00	Alpiste en grano Argentina-Chile	T	5 443	841	0.15	60		G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero El intercambio de frutas con Argentina se efectúa por el mercado libre, en cruceros. Para la importación de frutas desde el Uruguay se efectúan remates específicos de los cuales resulta un tipo de cambio aproximado al de la Categoría General. La importación de las frutas negociadas con la Argentina y Chile está exenta del 5% de tasa de despacho aduanero
051-04	08-09-008 4-52-00	Manzanas GATT Argentina-Chile	T	28 550	5 210	0.18	40 40		E	
							L	-		
051-05	08-09-014 4-52-60	Uvas GATT Argentina-Chile	T	1 191	368	0.31	60 40		E	
							L	-		
051-06	08-09-012 4-52-30	Peras GATT Argentina-Chile	T	6 032	1 091	0.18	40 40		E	
							L	-		
051-07 ex	08-04-001 4.54.44	Castaña común, con cáscara	T	2 905	488	0.17	40	195	E	Idem
051-07	08-06-001 4-54-61	Nuez, con cáscara GATT	T	769	313	0.41	60 40	125	E	Idem
052-01	08-10-001 4-55-00	Almendras secas, sin azúcar GATT Argentina-Chile	T	1 874	914	0.49	60 40		E	Idem
							L	-		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6.8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
052-01	08-10-012 4-55-80	Uva seca, sin azúcar GATT Argentina-Chile	T	817	520	0.64	60 40 L	-	E	Idem
054-01	07-01-007 4-73-50	Batata para plantación, exclusiva la dulce GATT Argentina-Chile	T	4 767	740	0.16	50 L L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
054-02	07-04-002 4-71-00	Arvejas secas, con o sin cáscara, entera o partida GATT	T	3 284	436	0.13	60 40	174	G	
054-03	12-06-001 ex 4-74-25	Lúpulo, cono o flor, verde o seco	T	1 059	2 477	2.34	15	372	G	
054-09	07-01-004 4-74-34	Ajos, excepto en polvo Argentina-Chile	T	8 154	2 883	0.35	50 1.7	49	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
<u>Totales Grupo I - 1</u>					<u>147 061</u>		<u>141.8</u>	<u>1 454</u>		

BRASIL

Productos. CATEGORIA I GRUPO 2

Materiales crudos (materias primas) no comestibles
excepto combustible

Hoja N° 4

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca in- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólores)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólores)	Valor unitario 6:5 (dólores por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
212-01	43-01-001 2-02-31	Piel de pelatería, en bruto, de conejo o de liebre GATT	T	541	551	1.02	10 L	-	G	
231-01	40-01-00 2-21-15 y 2.21.16	Hoja, placa o tira de caucho no vulcanizado, en crespón u hojas ahumadas	T	17 861	12 731	0.71	30	3 819	G	Importación exenta de derechos hasta una cuota fi- jada anualmente. Esta cuota ha sido de 55 000 ton. para 1960 para caucho natural o sintético (ver par- tida 40-02, CUCI 2-31-02, en Grupo II-1
244-01 ex	45-01-001 2-23-91	Corcho natural en bruto o simplemente desbastado	T	2 148	709	0.33	10	71	G	
244-01 ex	45-01-002 2-23-91	Corcho natural en polvo, triturado, granulado o en formas semejantes	T	321	106	0.33	10	11	G	
265-01 ex	54-01-001 2.64-00	Lino en bruto	T	1 570	849	0.54	30	255	G	
271-02	31-02-007 2-39-00	Nitrato de sodio natural, con un porcentaje de hasta el 16% de nitrógeno (salitre de Chile) GATT Chile	T	49 411	3 397	0.07	L L L	- -		Importado fuera de remate y con cambio subsidiado si es de uso exclusivo para la agricultura; si para uso industrial se importa por la Categoría General. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca Im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
271-03 ex	25-10-001 2-39-10	Apatita (fosfato de calcio natural)	T	27 527	548	0.02	30	164		Importación fuera de remate, con cambio subsidiado exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero) cuando es de uso exclusivo para la agricultura
271-03 ex	25-10-003 2-39-10	Cualquier otro fosfato de calcio natural	T	61 271	1 221	0.02	30	366		Idem
272-06	25-03-001 2-35-91	Azufre bruto o refinado a granel GATT Chile	T	100 185	3 366	0.034	L L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
							Derecho específico por ton.Gr. \$30.9 (dis.0.15) Equivalente ad-valorem	0.45		
272-12 ex	25-24-001 2-35-50	Amianto en roca o fibra	T	10 855	2 274	0.21	20	455	G	Libre de derecho de importación cuando el importador comprueba la adquisición del producto nacional similar en cantidad equivalente al 15% del importado
283-06	26-09-001 2-37-43	Mineral de estaño (Casiterita)	T	1 485	2 501	1.68	L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
292-02	13-02-000 2-29-41	Goma laca en bastón, escama, grano y semejantes, inclusive la blanqueada GATT	T	604	535	0.89	50 50	268	G	
292-05 ex	12-03-002 2-28-65	Semillas para plantación GATT	T	172	343	1.99	L L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
<u>Totales Grupo I - 2</u>					<u>29 131</u>		<u>210.0</u>	<u>5 409</u>		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada 6x8 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
311-01	27-01-001 2-80-11 y 2-80-15	Carbón de piedra o hulla en bruto o molido Chile	T	686 914	12 803	0.02	40		G	Libre de derechos, la importación que cumple las siguientes cuotas de contingentamiento (porcentaje de adquisición de carbón nacional): a) Para empresas siderúrgicas 40%; b) Para compañías de gas 20%. A partir del 1/1/61 el derecho se elevará al 50% para las importaciones no liberadas. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
312-01	27-09-000 2-81-00	Petróleo crudo	T	5 413 584	124 210	0.02	L	-		Importación fuera de remate y con cambio subsidiado; exenta del 5% de tasa de despacho aduanero a/
314-01 ex	27-11-001 2-89-40	Gas de petróleo, butano y propano	T	44 205	4 423	0.10	20.0a/	885		Importación fuera de remate y con cambio subsidiado; exenta del 5% de tasa de despacho aduanero a/
314-01 ex	27-11-002 2-89-40	Cualquier otro gas de petróleo o hidrocarburo gaseoso semejante	T	9 705	971	0.10	20.0a/	194		Importación fuera de remate y con cambio subsidiado; exenta del 5% de tasa de despacho aduanero a/
		<u>Totales Grupo I - 3</u>			<u>142 407</u>		<u>40.6</u>	<u>1 156</u>		

a/ Importación sujeta al régimen del impuesto único. Véase nota al final del grupo 2 de la Categoría II (página 33.)

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría com- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
048-02	11-07-003 4-48-20	Malta o cebada tostada (entera o partida) Chile	T	52 003	9 236	0.18	15		G	Exento del 5% de tasa de derecho de despacho adua- nero
							7	647		
081-09	23-09-003 5-99-77	Suplementos antibióticos para la preparación de raciones GATT	T	564	491	0.87	15 15	74	G	
231-02	40-02-001 2-21-61	Caucho sintético, en bruto (elastómetro S)	T	3 405	1 685	0.49	15	253	G	Importación exenta . de derechos hasta una cuota anual que se aplica al caucho natural y el sinté- tico (ver partida 40-01-00 CUCI 231-02, Grupo I-2). Esta cuota ha sido de 55 000 toneladas para 1960
231-02	40-02-002 2-21-65	Caucho sintético, en bruto (elastómetro N)	T	427	388	0.91	20	78	G	Idem
251-03 ex	47-01-003 2-29-12	Pasta química de madera o celulosa al sulfito, no blanqueada GATT	T	17 779	3 066	0.17	30 20	613	G	
251-03 ex	47-01-005 2-29-12	Pasta química de madera, o celulosa al sulfito, blanqueada GATT	T	53 336	9 199	0.17	30 20	1 840	G	
251-04 ex	47-01-002 2-29-16	Pasta química de madera, o celulosa no sulfito, no blanqueada GATT	T	28 240	4 046	0.14	30 20	809	G	La pasta mecánica o semiquímica pagan un derecho del 80%

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
251-04 ex	47-01-004 2-29-16	Pasta química de madera o celulosa, no sulfito, blanqueada GATT	T	13 000	1 862	0.14	30 20	372	G	
251-04 ex	47-01-006 2-29-16	Cualquier otra clase de pasta química o celulosa, excluyendo la mecánica o semi-química	T	3 586	514	0.14	30	154	G	
262-07 ex	53-04-001 2-61-20	Lana cardada o peinada, inclusive tops o mechas	T	78	399	5.12	30	120	G	
511-02	28-38-014 5-14-45	Sulfato de cobre GATT Chile	T	3 559	829	0.23	L L 6	- -		Importado fuera de remate, con cambio subsidiado cuando es de uso exclusivo para la agricultura (con pureza mínima del 98%); si para uso industrial, se importa por Categoría General. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
511-03	28-17-002 5-13-04	Hidróxido de sodio (soda cáustica)	T	93 740	8 990	0.09	10	899	G	
511-04	28-42-017 5-17-43	Carbonato neutro de sodio	T	77 883	4 498	0.06	10	450	G	
511-09	28-03-000 5-11-30	Carbono puro (negro de humo o polvo de zapato)	T	10 809	2 724	0.25	50	1 362	G	Desde septiembre de 1959 el derecho es del 10% excepto para el negro de humo tipo NAF, FAF, ISAF, MPC y EPB

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
511-09	28-05-006 5-11-87	Mercurio, excepto el radioactivo	T	80	629	7.86	10	63	G	
511-09	28-19-001 5-13-36	Oxido de zinc (albayalde de zinc)	T	2 163	571	0.26	60	343	G	
511-09 ex	28-25-001 5-13-56	Bióxido de titanio tipo anatase	T	1 402	786	0.56	40	314	G	
511-09 ex	28-25-002 5-13-56	Bióxido de titanio tipo rutilo	T	1 194	669	0.56	40	268	G	
511-09 ex	28-28 5-13-69	Oxidos, excepto los de estroncio, bario, magnesio, zinc, aluminio, cromo, manganeso, hierro, cobalto, titanio, estaño, plomo, antimonio	T	101	160	1.58	10	16	G	Algunos óxidos incluidos en este rubro estadístico pagan derechos del 20, 30, 40 ó 50%
511-09	28-36-001 5-14-80	Hidrosulfato de sodio	T	1 057	448	0.42	10	45	G	
511-09 ex	28-40-031 5-18-03	Fosfatos de calcio	T	605	137	0.23	20 20	27	G	

GATT

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
511-09	28-42-002 5-17-46	Carbonato ácido de sodio (bicarbonato de sodio) GATT	T	5 779	441	0.08	10 10	44	G	
511-09 ex	28-46-016 5-18-80	Borato de sodio GATT	T	2 603	332	0.13	20 20	66	G	
511-09	28-47-013 5-16-20	Bicromato de sodio	T	986	302	0.31	10	30	G	
512-04	29-04-014 5-31-02	Alcohol metílico crudo o purificado (metanol)	T	3 640	695	0.19	20	139	G	
512-09	29-01-040 5-30-36	Estireno (vinilbenzeno, estiroleño, estirolo)	T	3 829	1 425	0.37	15	214	G	
512-09	29-02-005 5-30-63	Bromuro de metilo (bromometano) GATT	T	1 006	1 305	1.30	10 L	-	G	Importado fuera de remate, con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero) si es de uso exclusivo para la agricultura, y con pureza mínima del 90%; si para uso industrial se importa por la Categoría General
512-09 ex	29-02-034 5-30-57	Hexaclorato de benceno GATT	T	701	398	0.57	40 40	159	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6x5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
512-09 ex	29-02-048 5-30-62	Diclorodifenil tricloroetano, -DDT- (en concentración inferior al 99%) GATT	T	987	567	0.57	30 20	113	G	
512-09 ex	29-03-008 5-30-99	Derivados sulfonados y nitrosos de hidrocarburos	T	359	124	0.35	10	12	G	
512-09	29-06-007 5-39-00	Fenol (ácido fénico, ácido carbólico)	T	1 875	730	0.39	10	73	G	
512-09 ex	29-06-019 5-39-99	Fenoles, excepto ácido fénico o carbólico	T	43	137	3.19	10	14	G	El tetrahidrato de ortofenilfenato de sodio con pureza mínima del 99% se importa fuera de remate, con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo al 5% de tasa de despacho aduanero) cuando es para uso exclusivo para la agricultura
512-09 ex	29-07-005 5-39-99	Pentaclorofenato de sodio	T	43	137	3.19	L	-	G	Importado fuera de remate con cambio subsidiado, si es de uso exclusivo para la agricultura; si para uso industrial se importa por la Categoría General. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
512-09 ex	29-13-034 5-32-69	Compuestos de función cetona, excepto la acetona, policetonas, metil-etil-cetona, iononas y alcanfor natural o sintética	T	301	149	0.50	10	15	G	Algunos de los compuestos incluidos en el rubro estadístico pagan derechos del 20 o del 40%
512-09	29-15-007 5-35-53	Diocetilalato (compuesto del ácido ftálico)	T	2 312	1 409	0.61	30	423	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cambiaría	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
512-09	29-16-047 5-34-72	Acido tartárico	T	634	484	0.76	15	73	G	
512-09 ex	29-22-005 5-37-99	Difenilamina (derivado de la anilina)	T	228	336	1.47	10	34	G	
512-09 ex	29-22-034 5-37-99	Hexametilendiamina y sus sales (compuesto de función amina)	T	746	1 098	1.47	30	329	G	
512-09 ex	29-22-041 5-37-99	Compuesto n.e. de la función amina: derivados halogenados, nitrados o sulfonados	T	145	214	1.48	10	21	G	
512-09 ex	29-23-007 5-37-99	Amino-alcoholes, n.e.p.; derivados halogenados, nitrados o sulfonados de amino-alcohol	T	104	153	1.47	10	15	G	
512-09 ex	29-23-025 5-39-65	Acido glutámico ("glutation"); GATT: ex 29-23-025	T	40	220	5.50	10	22	G	
512-09 ex	29-23-038 5-39-65	Metionina	T	66	360	5.45	10	36	G	
512-09 ex	29-26-001 5-37-69	Acido barbitúrico, sus sales y derivados	T	27	137	5.07	10	14	G	
512-09	29-26-016 5-37-60	Urea, con un contenido de nitrógeno de más de 45%	T	4 359	577	0.13	10	58	G	

N de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadis- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario CIF (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
512-09 ex	29-26-019 5-37-69	Compuesto, n.e. de función amida	T	51	262	5.14	10	26	G	El salicilanilida con pureza mínima del 99% y el ortometil parafosforamida técnico se importan fuera de remate con cambio subsidiado y libre de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero) cuando son para uso exclusivo en agricultura
512-09 ex	29-34-005 5-36-99	Tetra-etilo de plomo GATT	T	123	206	1.67	7 7	14 14	G	
512-09 ex	29-35-014 5-39-99	Derivados n.e. de sustitución de quinolina, excep- materias colorantes	T	43	137	3.19	10	14	G	
512-09	29-35-015 5-39-37	Fenotiazina	T	318	340	1.07	20	68		Importado fuera de remate con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero), si es de uso exclusivo para la agricultura. Si para uso industrial se importa por la Categoría General
512-09 ex	29-35-016 5-39-99	Derivados de la fenotiazina, excepto materias co- lorantes	T	43	137	3.19	10	14	G	
512-09 ex	29-35-022 5-39-99	Diétilenodiamina (piperazina) y sus sales	T	43	137	3.19	10	14	E	El adipato de piperazina se importa fuera de remate con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho) si es de uso exclusivo para la agricultura

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
512-09 ex	29-35-025 5-39-99	Fenildimetil pirazolona (analgésica) sus sales y derivados	T	107	342	3.20	10	34	G	
512-09 ex	29-35-026 5-39-99	Fenil-1-dimetil-2-3-dimetilamino-4-pirazolona (dimetilanalgesina) sus sales y derivados	T	107	342	3.20	10	34	G	
512-09 ex	29-35-035 5-39-99	Mercaptobenzotiazol y sus derivados	T	53	171	3.23	10	17	G	
512-09	29-35-038 5-39-36	Amidopirina y sus sales	T	72	526	7.31	10	53	G	
512-09 ex	29-35-038 5-39-99	Compuestos heterocíclicos n.e., sus sales y derivados	T	469	1 504	3.21	10	150		La importación del fenil-metil-pirazolil-dimetil carbamato, con pureza mínima del 90%, se hace fuera de remate, con cambio subsidiado; exento de derecho (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero); si para uso exclusivo en la agricultura
512-09 ex	29-36-022 5-37-80	Sulfadiazina (sulfanil-amidopirimidina)	T	25	196	7.84	10	20	G	
512-09 ex	29-36-030 5-37-80	Sulfatiazol (sulfanilamidotiazol)	T	19	147	7.74	10	15	G	
512-09 ex	29-36-035 5-37-80	Sulfas y sulfonas n.e.; sus sales y derivados	T	73	564	7.73	10	56	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
512-09	29-40-008 5-39-80	Cuajo GATT	T	89	351	3.94	20 20	70	G	
531-01	32-05-002 5-55-00	Colorantes derivados del alquitrán de hulla a ba- se de anilina en cualquier de sus formas, sin similar nacional registrado GATT	T	1 220	5 599	4.59	15 15	840	G	Para los productos con similar nacional registrado el derecho es del 80%
531-01	32-05-002 5-55-59	Colorantes derivados del alquitrán de hulla (excepto a base de anilina, alizarina, antraceno naftalina), en cualquiera de sus formas; sin similar nacional registrado GATT	T	203	870	4.29	15 15	131	G	Idem
532-02	32-01-001 5-50-20	Extracto curtiente de quebracho Argentina	T	2 039	485	0.24	50 1.5	7	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
541-01	29-38-005 5-42-10	Vitaminas A GATT	T	9	422	45.78	10 L	-	G	
541-01	29-38 5-42-29	Vitaminas del complejo B, excepto B ₁ y B ₁₂ GATT	T	4	368	36.80	10 L	37	G	La riboflavina (de la vitamina B ₂) paga 60% de derecho
			29-38-11	Vitamina B ₉						

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 603 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
541-01	29-38-006 -03 5-42-20	Sales, esteres o derivados de la vitamina B ₁ , excepto el clorhidrato y el mononitrato de tiamina	T	8	335	41.88	10	34	G	La estadística incluye la importación de clorhidra- to y mononitrato de vitamina, que desde septiembre de 1959 tiene un derecho del 50 y del 30%, respec- tivamente, o por lo menos Cr.\$ 2 975 y I 849.30 por kg.
541-01	29-38-012 -01 5-42-25	Vitamina B ₁₂ (cianocobalamina)	T	...	961	-	20	192	G	
541-01	29-38-013 5-42-40	Vitamina C (ácido ascórbico)	T	58	562	9.69	10	56	G	
541-03	29-44-04 5-44-00	Clorafenicol a granel	T	4	461	115.25	20	92	G	
541-03 ex	29-44-006 5-44-90	Citromicina a granel	T	...	111	-	10	11	G	
541-03 ex	29-44-007 5-44-40	Estréptomicina a granel	T	11	649	59.00	60	389	G	
541-03 ex	29-44-008 5-44-40	Di-hidro-estreptomicina a granel	T	21	1 206	57.42	60	724	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estandarizada en importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 65 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
541-03	29-44-012 ex 5-44-90	Neomicina a granel	T	000	147	-	10	15	G	
541-03	29-44-013 ex 5-44-50	Oxitetraciclina a granel (terramicina)	T	5	1 366	273.20	10	137	G	
541-03	29-44-015 ex 5-44-50	Tetraciclina a granel (aeromicina)	T	3	989	329.67	10	99	G	
541-03	29-44-019 ex 5-44-90	Antibióticos n.e. a granel, excepto: clorafenicol, citromicina, oxitetraciclina y tetraciclina	T	3	1 566	522.00	10	157	G	
541-04	29-42-034 5-40-00	Metil morfina (codeína)	T	2	302	151.00	10	30	G	
561-01	31-02-001 5-70-40	Calcionitrato de amonio (nitrato de calcio-amonio) sulfonitrato de calcio y amonio, o cualquier otro amonitrato	T	14 333	793	0.06	L	-		Importación fuera de remate, con cambio subsidiado si es de uso exclusivo para la agricultura. De lo contrario se importa por Categoría Especial exento del 5% de tasa de despacho aduanero
561-01	31-02-008 5-70-10	Sulfato de amonio	T	77 275	4 110	0.05	L	-		Idem

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de im- portación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6x5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
561-01	31-02-009 5-70-15	Sulfonitrato de amonio (sulfato-nitrato de amonio) GATT	T	8 734	614	0.07	L L	-		Idem
561-01	31-02-010 5-70-60	Urea con tenor de nitrógeno del 45% o menos GATT	T	7 204	912	0.13	L L	-		Idem
561-02	31-03-001 5-72-00	Escoria de desfosforación, "escoria Thomas, fosfato Thomas" GATT	T	8 801	334	0.04	30 30	100		Importado fuera de remate, con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero), si es de uso exclusivo para la agricultura. De lo contrario se importa por la Categoría Especial
561-02	31-03-008 5-72-21	Superfosfato de calcio, con un contenido inferior del 22% de P ₂ O ₅	T	36 771	1 484	0.04	40	594		Idem
561-02	31-03-009 5-72-22	Superfosfato concentrado (duplo o triple) con un contenido de 40 a 75% de P ₂ O ₅	T	71 821	5 029	0.07	20	1 006		Idem
561-03	31-04-001 5-74-10.	Clorato de potasio GATT	T	95 123	4 989	0.05	L L	-	G	Importado fuera de remate, con cambio subsidiado, si es de uso exclusivo para la agricultura. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valora- %	Recaudación aduanera estimada $\frac{528}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
561-03	31-04-004 5-74-30	Sulfato de potasio GATT	T	6 473	439	0.07	30 L	-	E	El sulfato de potasio, con un contenido del 30% o menos de K ₂ O se importa fuera de remate, con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero); si es para uso exclusivo para la agricultura
561-03	31-05-001 5-79-80	Abonos mezclados conteniendo nitrógeno, fósforo y potasio	T	26 969	2 605	0.09	30	782	G	
561-03	31-05-003 5-79-30	Salitre duplo de sodio y potasio impuro	T	6 458	467	0.07	L	-	G	El salitre potásico de Chile, natural, con un contenido del 15% o menos de K ₂ O se importa fuera de remate, con cambio subsidiado, si es para uso exclusivo para la agricultura. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
599-01 ex	39-01-001 5-82-60	Acetato de polivinilo en formas primarias no manufacturadas	T	180	133	0.74	60	80	G	
599-01 ex	39-02-002 5-82-60	Alcohol polivinílico en formas primarias no manufacturadas	T	318	234	0.74	30	70	G	El derecho es del 60% para las formas: líquida pastosa y emulsión
599-01 ex	39-02-006 5-80-00	Urea-formaldehido en formas primarias, ex 39-02-006 GATT	T	381	233	0.61	30	70	G	Polvo de urea formaldehido para moldaje

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{68}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 685 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
599-01	39-02-008 5-82-60	Cloro-acetato de polivinilo en formas primarias no manufacturadas	T	137	101	0.74	60	61	G	El derecho es del 80% para las formas: líquidas, pastosa y emulsión
599-01	39-02-012 5-80-60	Resinas poliamidas (nylon) en formas primarias	T	605	1 178	1.95	30	353	G	
599-01	39-02-013 5-82-40	Polietileno en formas primarias	T	1 787	1 350	0.76	50	675	G	
599-04	38-13-002 5-99-24	Preparaciones n.e. a base de sustancias amiláceas, de caseína, gelatinosa, de goma vegetal, mucilaginosas y de sustancias semejantes, para industrias de cuero, papel, textil y cualquier otra	T	258	313	1.21	50	157	G	
599-09	29-34-005 2-82-70	Mezclas antidetonantes GATT	T	2 528	2 201	0.87	7 7	154	G	Según la NAB las mezclas antidetonantes tendrían que clasificarse en la posición 38-19-003 del arancel brasileño, para la que el derecho es del 15%
599-09	38-08-000 5-96-10	Colofonia GATT	T	13 553	2 827	0.21	15 15	424	G	
599-09	38-15-000 5-99-55	Preparación aceleradora de vulcanización de caucho (vulcanites, vulcanol, vulcator, vulcasol) GATT	T	599	774	1.33	15 15	119	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>628</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
599-09	38-19-003 5-99-67	Aditivos para aceite o grasa lubricante	T	3 292	1 739	0.53	15	261	G	
599-09 ex	38-19-017 5-99-99	Preparación antioxidante para industria de cau- cho GATT	T	511	354	0.69	15 15	53	G	
599-09 ex	38-19-019 5-99-99	Preparación catalizadora para "crocking" de pe- tróleo	T	408	283	0.69	4	11	G	
641-01	48-02-006 7-31-00	Papel en hojas o rollos, para impresión de pe- riódicos GATT	T	153 058	29 164	0.19	L L	-		Fuera de remate, con cambio subsidiado. Exento del 5% de tasa de derecho aduanero
641-02	48-02-007 7-31-12	Papel en hojas o rollos, excepto los empleados en impresión de periódicos GATT	T	28 803	8 541	0.30	L L	-	E	La importación de papel efectuado por las empresas editoras o impresoras de libros y destinado a éstos se efectúa fuera de remate con cambio subsidiado. Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
662-03 ex	69-02-001 7-42-61	Ladrillos y otras piezas aluminosos o sílico-alu- minosos, inclusive aislante o antiácido; para construcción de estufas y hornos	T	493	144	0.29	60	86	G	
662-03	69-02-002 7-42-91	Ladrillos y otras piezas de materiales n.e.	T	7 981	1 749	0.22	60	1 049	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca Im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59		Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>ex8</u> 100 (miles de dolares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dolares)					Valor unitario 6:5 (dolares por kg.)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
662-03 ex	69-02-007 7-42-61	Ladrillos y otras piezas de silimanita, carbureto de silicio, de carbono, de óxidos puros fundidos; pieza electro fundida de tipo "corhart"; para construcción de estufas y hornos	T	503	147	0.29	20	29	G	
663-05	85-45-002 7-49-31	Electrodo de grafite o de carbón grafitado o no GATT	T	2 827	1 430	0.51	20 10	143	G	
663-05	85-45-003 7-49-32	Carbón para electricidad n.e., escobas para ba- terias, etc. GATT	T	1 661	1 251	0.75	20 15	188	G	
664-02 ex	70-17-000 7-45-10	Vidrio óptico en bruto, inclusive en block, mol- deado o prensado, sin pulimento óptico, para fa- bricación de lente correctivo GATT ex 70-77-000	T	100	308	0.31	10 4	31	G	Block moldeado o prensado de vidrio óptico sin pulimento óptico, para fabricación de lente correctiva
664-04 ex	70-04-003 7-45-23	Hoja, lámina o placa de vidrio, pulido, sin cual- quier otro trabajo más de 100 dm2 de superficie	T	4 271	1 459	0.34	40	584	G	
664-09 ex	70-10-001 7-45-91	Ampolla de vidrio especial para válvula electró- nica GATT ex 70-10-001	T	455	415	0.91	20 15	83	G	Tubos de lámparas para televisión

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>628</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 545 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
671-01	71-05-001 2-38-01	Plata en bruto, barra, lingote o semejante, esponja, polvo o residuo de obra; inclusive plata dorada o platinada	T	13	399	30.69	L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
681-04 ex	73-09-001 2-41-21	Barra acabada de hierro o acero común, laminada al calor, forjada y estirada	T	5 311	1 054	0.20	50	527	G	Idem
681-04 ex	73-09-002 2-41-22	Barras acabadas de acero de alto carbono (inclusive para herramientas) GATT	T	643	283	0.44	60 60	170	G	Idem
681-04 ex	73-09-003 2-41-25	Barra acabada de aleación de acero inoxidable, laminada al calor, forjada y estirada	T	763	547	0.72	60	328	G	Para los productos sin similar nacional registrado el derecho es del 20%
681-04 ex	73-09-004 2-41-22	Barra acabada de aleación de acero rápido (inclusive para herramientas)	T	585	257	0.44	60	154	G	Idem
681-04 ex	73-09-006 2-41-22	Barra acabada de cualquier aleación de acero (inclusive para herramientas) GATT	T	4 445	1 955	0.44	60 40	1 173	G	Idem
681-04 ex	73-10-001 2-41-50	Angulos, cantoneras, perfiles y otras formas de hierro o acero común, para estructuras	T	5 083	948	0.19	50	474	G	Para los productos sin similar nacional registrado el derecho es del 20%. El derecho es también del 20% para perfiles de formato especial, propio para fabricación de aro para rueda de vehículo automotor

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cambiar ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
681-05 ex	73-08-001 2-41-30	Placas y láminas, de hierro o acero común, de más de 6 mm de espesor	T	2 554	317	0.12	20	63	G	
681-05 ex	73-08-002 2-41-30	Placas y láminas, de acero alto carbono, de más de 6 mm de espesor	T	3 064	380	0.12	60	228	G	Para los productos sin similar nacional registrado al derecho es del 20%
681-05 ex	73-08-003 2-41-30	Placas y láminas de aleaciones de acero inoxidable, de más de 6 mm de espesor	T	1 022	127	0.12	60	76	G	Idem
681-05 ex	73-12-001 7-70-01	Chapas y láminas de hierro y acero, lisas no revestidas	T	37 141	6 974	0.19	20	1 395	G	
681-06 ex	73-11-001 2-41-61	Cinta y tira de hierro y acero común	T	2 055	778	0.38	50	389	G	Idem
681-06 ex	73-11-002 2-41-61	Cinta y tira de acero alto carbono GATT	T	1 735	657	0.38	60 60	394	G	Idem
681-06 ex	73-11-006 2-41-61	Cinta y tira de cualquier otra aleación de acero	T	639	242	0.38	60	145	G	Idem

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduano ad-valorem %	Rescaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
681-07	73-12-003 7-70-30	Chapas y láminas de ferrocación inoxidable, no revestidas. GATT	T	2 208	2 712	1.22	60 60	1 627	G	Idem El derecho negociado dentro de GATT es del 40% pa- ra las chapas de acero inoxidable con 13% o más de cromo u otras ferroligas
681-07	73-12-006 7-70-35	Chapas y hoja de acero silicio (chapa eléctrica), revestidas GATT ex 73-12-006	T	4 519	1 741	0.39	60 40	1 045	G	Idem Chapa de acero magnética con granulación orientada
681-07 ex	73-12-007 7-70-15	Chapas y láminas estañadas de 41 kg. a 88.5 kg inclusive, por caja básica, lisas	T	61 441	14 502	0.24	20	2 900	G	
681-07 ex	73-12-008 7-70-15	Cualquier otra chapa y lámina estañada, lisas	T	5 343	1 261	0.24	20	252	G	
681-07	73-12-009 7-70-11	Chapas y láminas de fierro y acero, galvanizadas o zincadas, lisas	T	4 409	1 092	0.25	50	546	G	Idem
681-07	73-12-009 7-70-21	Chapas u hojas galvanizadas o zincadas, corrui- gadas	T	1 994	475	0.24	50	238	G	Idem
681-08 ex	73-14-001 7-72-41	Rieles y placa de apoyo, de fierro y acero, de 25 kg/m a 57 kg/m inclusive; fundidos o forja- dos no trabajados	T	119 032	18 070	0.15	30	5 421	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6.5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
681-08 ex	73-14-002 7-72-41	Cualquier otro riel y placa de apoyo de hierro y acero; fundidos o forjados no trabajados	T	1 202	183	0.15	10	18	G	
681-11 ex	73-14-001 7-72-48	Accesorios para fijación de rieles y placas de apoyo, de hierro y acero; fundidos o forjados no trabajados	T	12 424	2 506	0.20	30	752	G	
681-11 ex	73-14-005 7-72-50	Cremalleras, desvíos y otros artículos de vías de comunicación; excepto rieles y sus accesorios	T	655	305	0.47	20	61	G	
681-12 ex	73-13-001 7-72-09	Hilo o alambre de acero inoxidable de menos de 0.10 mm (un décimo de milímetro) o más de 1 mm (un milímetro) de sección transversal, excepto el alambre farpado	T	480	114	0.24	20	23	G	
681-12	73-13-002 7-72-03	Hilo o alambre de hierro o acero galvanizado	T	7 613	1 766	0.23	60	1 060	G	Para los productos sin similar nacional registrado el derecho es del 20%
681-12 ex	73-13-002 7-72-09	Cualquier otro hilo o alambre de hierro o acero, no especificado; excepto el alambre de púas	T	7 526	1 792	0.24	60	1 075	G	Idem
681-13 ex	73-16-001 7-71-19	Tubo y caño de hierro o acero, con costura	T	3 242	1 341	0.41	60	805	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorar %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
681-13 ex	73-16-003 7-71-19	Tubo y caño de cualquier aleación de acero, con costura	T	1 505	623	0.41	20	125	G	
681-13 ex	73-16-004 7-71-04	Tubos, caños y sus accesorios; de aleación de acero inoxidable, sin costura	T	73	251	3.43	20	50	G	
681-13 ex	73-16-005 7-71-11	Tubos y caños negros, sus accesorios; sin costura, hasta nueve pulgadas de diámetro inclusive	T	2 036	602	0.30	60	361	G	
		GATT		Tubo para construcción mecánica sin aleación (tubo de acero de paredes especiales con diámetro externo de 32 a 225 mm o más y un espesor de pared de 6 a 35 mm o más); y tubos de acero común de precisión, estirado a frío con diámetro externo máximo de 50 mm y un espesor de paredes máxima de 3 mm			40			
681-13 ex	73-16-005 7-71-19	Tubos y caños de hierro y acero, sin costura, hasta nueve pulgadas de diámetro inclusive	T	4 400	1 820	0.41	60	1 092	G	
		GATT		Tubo para construcción mecánica sin aleación (tubo de acero de paredes especiales con diámetro externo de 32 a 225 mm o más y un espesor de pared de 6 a 35 mm o más; y tubo de acero común de precisión estirado a frío con diámetro externo máximo de 50 mm y un espesor de paredes máxima de 3 mm			40			
681-13 ex	73-16-006 7-71-11	Tubos y caños negros, sus accesorios, de más de nueve pulgadas de diámetro	T	1 096	324	0.30	20	65	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6.5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
681-13 ex	73-16-006 7-71-19	Tubos y caños de hierro y acero, sin costura, de más de nueve pulgadas de diámetro	T	2 431	1 006	0.41	20	201	G	
681-13	73-17-00 7-71-18	Accesorios para tubos y caños de hierro y acero n.e.	T	684	889	1.30	80	711	G	
682-01 ex	74-01-001 2-42-01	"Mate" de cobre (Producto de primera fusión)	T	244	161	0.66	10	16	G	
682-01 ex	74-01-002 2-42-01	Cobre en bruto, en lingotes, panes; refinados o no GATT	T	24 191	15 963	0.66	10 10	1 596	G	
682-01	74-02-005 2-42-05	Lata y otras aleaciones de cobre en lingotes o panes	T	610	470	0.77	20	94	G	
682-02 ex	74-03-001 2-42-20	Barra y perfil de cobre con alma de acero	T	398	290	0.73	20	58	G	
682-02 ex	74-03-002 2-42-20	Cualquier otra barra y perfil, excluyendo el de cobre con alma de acero	T	147	107	0.73	50	54	E	
683-01 ex	75-01-001 2-46-19	Níquel y sus aleaciones no trabajadas GATT	T	159	303	1.91	10 10	30	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
684-01	76-01-001 2-43-00	Aluminio y sus aleaciones en lingotes o panes, no trabajados	T	11 908	6 726	0.56	50	3 363	G	El derecho se reduce al 10% si el importador com- prueba adquisición de producto nacional similar (proveniente de minería nacional) equivalente a por lo menos el 30% de la importación.	
684-02 ex	76-03-001 7-70-59	Chapa, hoja, lámina o plancha de aluminio corta- da o no, en forma rectangular o cuadrada, con un espesor superior a 15 milímetros	T	165	167	1.01	50	84	G		
684-02 ex	76-03-002 7-70-59	Cualquier otra chapa, hoja, lámina o plancha de aluminio	T	146	148	1.01	50	74	G		
685-01	78-01-001 2-44-01	Plomo y sus aleaciones en lingotes, panes y seme- jantes; en bruto, refinado pero no trabajado	T	14 766	4 402	0.30	50	2 201	G		El derecho se reduce al 10% si el importador com- prueba haber adquirido producto nacional similar (proveniente de mineral nacional) equivalente a por lo menos el 70% de la importación
686-01	79-01-001 2-45-00	Zinc y sus aleaciones en lingotes, panes y seme- jantes; en bruto refinado pero no trabajado	T	20 150	4 949	0.25	10	495	G		
687-01	80-01-001 2-47-00	Estaño y sus aleaciones en lingotes, panes y se- mejantes; no trabajado	T	363	823	2.27	80	658	G		
699-01 ex	73-18-001/ 008 7-73-07	Perfiles para construcción metálica de hierro y acero: armazón de tejado, columnas, vigas, es- cuadra, puente, torre y semejantes	T	6 929	2 357	0.34	80	1 886	G		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanera ad-valorem %	Recaudación aduanera <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6x5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
699-01 ex	73-18-009 7-73-07	Cualquier otra estructura completa de hierro y acero	T	5 670	1 928	0.34	80	1 542	G	
699-01	73-18-009 7-73-09	Artículos para construcción, de hierro y acero, formando perfiles y conjunto	T	2 645	995	0.38	80	796	G	
699-01	73-21-000 7-73-05	Compuertas de hierro y acero	T	757	651	0.86	80	521	E	
699-03	73-22-000 7-74-11	Cabo, cordaje y semejantes, no aislados, de hierro y acero	T	4 600	1 720	0.37	80	1 376	G	
699-04 ex	76-12-001 7-74-15	Cabo, cordaje y semejantes, no aislados, de aluminio con alma de acero	T	4 900	3 017	0.62	40	1 207	G	
<u>Totales Grupo II - 1</u>					<u>276 412</u>		<u>4 312</u>	<u>61 359</u>		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
311-02	27-04-001 2-80-40	Coque de hulla, lignito y turba	T	53 625	1 767	0.03	30.0	530	G	Libre de derechos la importación de carbón metalúrgico, cuando el importador comprueba la adquisición del producto nacional similar en los usos y proporciones siguientes: a) Para empresas siderúrgicas 40%; b) para compañías de gas 20%
313-01	27-10-002 2-82-00	Gasolina a granel para automotores	T	504 577	21 025	0.04	20.9 ^{a/}	4 384		Fuera de remate, con cambio subsidiado; exento del 5% de tasa de despacho aduanero a/
313-01	27-10-002 2-82-20	Gasolina para aviación	T	286 555	19 150	0.07	11.8 ^{a/}	2 268		Idem
313-02	27-10-003 2-83-00	Kerosene	T	308 975	11 855	0.04	27.8 ^{a/}	3 296		Idem
313-03	27-10-004 2-84-20	Diesel-Oil	T	1 094 158	38 004	0.03	22.2 ^{a/}	8 452		Idem
313-03	27-10-005 2-84-40	Fuel-oil	T	1 503 906	31 378	0.02	19.5 ^{a/}	6 106		Idem
313-04	27-10-007 2-85-00	Aceites lubricantes, para transformadores, llaves, interruptores y otros aparatos eléctricos	T	2 679	356	0.13	41.7 ^{a/}	148		Fuera de remate, con cambio subsidiado; exento del 5% de tasa de despacho aduanero

a/ Importación sujeta al régimen de impuesto único. Véase nota al final de este grupo, página 33.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
313-04	27-10-007 2-85-30	Aceites lubricantes, simples, compuestos, emul- sivos, n.e. a granel	T	172 498	13 869	0.08	41.7 a/	5 784		Idem
313-04	27-10-007 2-85-35	Aceites lubricantesm simples, compuestos, emul- sivos, n.e. acondicionados, de cualquier modo exepcto a granel	T	2 256	515	0.23	55.6 a/	286		Fuera de remate con cambio subsidiado; exento del 5% de tasa de despacho aduanero. La importación de lubricantes (u otros derivados del petróleo) enva- sados deber ser autorizada por el Consejo Nacional del Petróleo, que puede hacerlo sólo en casos espe- ciales
313-05	27-13-004 2-86-40	Parafina refinada o purificada	T	10 787	2 091	0.19	20.0	418	G	
313-09	27-08-00 2-88-19	Brea de petróleo, coque de petróleo y otros resi- duos de petróleo n.e.	T	5 819	335	0.06	10.0	34	G	
313-09	27-14-003 2-8 -12	Asfalto de petróleo	T	5 016	404	0.08	30.0	121	G	
		<u>Totales Grupo II - 2</u>			<u>140 749</u>		<u>331.2</u>	<u>31 827</u>		

a/ Importación sujeta al régimen de impuesto único. Véase la nota al final de este Grupo en página 33.

Régimen de importación de petróleo y sus derivados: La producción, comercio, distribución, consumo, importación y exportación de lubricantes y combustibles líquidos o gaseosos de cualquier origen o naturaleza estén sujetos en Brasil exclusivamente a un impuesto único, en la forma que lo dispone la Ley 2975 de 1956.

Conforme a esta ley, el impuesto único sobre los combustibles y lubricantes de procedencia extranjera es el que se indica en el cuadro que sigue, bajo la forma de un porcentaje ad-valorem sobre el costo CIF (en cruceros) del producto respectivo. Por su parte el impuesto único sobre los combustibles y lubricantes de producción nacional debe ser, según esa misma ley, equivalente a 3/4 del valor en cruceros del impuesto que incida sobre el similar de procedencia extranjera en el caso del gas licuado y gasolina y la mitad en el caso de los demás productos. La diferencia entre ambos impuestos, indicado en la columna 4 del cuadro que sigue constituiría por lo tanto, la parte del gravamen que afecta sólo al producto importado. Pero además como a los efectos de la aplicación del impuesto único la conversión a cruceros del valor CIF en dólares se hace al tipo de costo de cambio para la importación de estos productos (que ha sido de aproximadamente 100 cruceros por dólar durante 1959 y 1960) y no al tipo de cambio del dólar fiscal (180 cruceros por dólar) que es el que se utiliza para dicha conversión para las demás importaciones, el derecho de importación que efectivamente resulta pagando los derivados del petróleo sobre su costo CIF en dólares, en términos comparables con el aplicable a las otras importaciones, alcanza a sólo 55.6% del gravamen indicado en la columna 4 del cuadro mencionado. En la última columna de este cuadro se da dicho impuesto o gravamen efectivo, obtenido de multiplicar los porcentajes de la columna 4 por 55.6

Partida y productos	Impuesto único sobre costo CIF producto importado	Impuesto sobre similar de producción nacional	Diferencia	Impuesto efectivo sobre
			(parte del gravamen que afecta sólo al producto importado) (2) - (3)	valor CIF de importación, corregido por tasa de conversión Col. 4 x 55.6 100
			Procentajes	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
27-09	Petróleo crudo	exento	exento	exento
27-10-002	Gasolina			
	- de aviación	85	63.75	21.25
	- automotor	150	112.50	37.50
	- Premium	200	150.00	50.00
27-10-003	Kerosene	100	50.00	50.00
27-10-004	Gas Oil y Diesel Oil	80	40.00	40.00
27-10-005	Fuel Oil	70	35.00	35.00
27-10-006	Aceite para lámparas ("Signal-oil")	80	40.00	40.00
27-10-007	Aceites lubricantes			
	- a granel	150	75.00	75.00
	- envasados	200	100.00	100.00
27-11-001	Butano y propano	80	60.00	20.00
27-11-002	Otros gases licuados de petróleo hidrocarburos	80	60.00	20.00

Todos los productos arriba mencionados se importan fuera de remate, con tipo de cambio favorecido o subsidiado, dentro de lo establecido por el Art. 50 incisos 1 y 2 de la Ley de Tarifa Aduanera, y en los montos fijados anualmente en el presupuesto de dividas. Las importaciones en exceso de tales montos tendrían que realizarse dentro de la categoría especial.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
711-01 ex	84-01-002 6-10-00	Calderas generadoras de vapor	T	2 119	2 591	1.22	30 a/	777	G	Las calderas menores de 20 000 kg pagan un derecho ad-valorem de 60%	
711-02	84-02-000 6-10-31	Economizadores, supercalentadores de equipos para calderas de vapor	T	174	385	2.21	60 a/	231	G		
711-03	84-09-005 6-11-20	Turbina a vapor GATT	T	650	2 880	4.43	10 a/ 10	288	G		
711-04	84-05-000 6-12-00	Motor de cualquier tipo para aeronave, inclusive el de propulsión GATT	T	324	6 018	18.57	2 a/ L	-	G		
711-04	84-05-002 6-12-30	Piezas, partes y accesorios exclusivos para motores de aviones (incluso los a propulsión a chorro)	T	184	4 265	23.18	2 a/	85	G		Las piezas, partes y accesorios con similar nacional registrado se clasifican en la partida 84-05-003 y pagan derecho del 60%
711-05 ex	84-06-001 6-14-01	Motores a gasolina para automóviles, pesando hasta 50 kg	T	180	288	1.60	60 a/	173	G		
711-05 ex	84-06-001 6-14-41	Motores marítimos, a gasolina, 50 kg	T	63	239	3.79	60 a/	143	G		

a/ Los derechos de importación para las máquinas y aparatos o equipos clasificados en el Capítulo 84 (o sean las partidas 84-01 a 84-89) pueden ser reducidos hasta en un 50% por el Consejo de Política Aduanera a pedido del importador (o del futuro usuario), siempre que no tengan similar nacional registrado y que se destinan directamente a la producción industrial o agrícola (ver nota 183 del Arancel Aduanero, e Instrucción N° 5 del 22/1/58 del Consejo de Política Aduanera). Esta franquicia no se extiende a partes y repuestos.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística o im- portación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
711-05 ex	84-06-001 6-14-45	Motores estacionarios a gasolina y a kerosene, pesando hasta 50 kg	T	158	330	2.09	60 a/	198	G	
711-05 ex	84-06-001 6-14-99	Motores de combustión interna, n.e. pesando hasta 50 kg; (excepto los de automóviles, marítimos y estacionarios, a gasolina, kerosene diesel y semidiesel)	T	149	290	1.95	60 a/	174	G	
711-05 ex	84-06-002 6-14-01	Motores para automóviles a gasolina de más de 50 kg y hasta 700 kg	T	111	176	1.59	80 a/	141	G	
711-05 ex	84-06-002 6-14-41	Motores marítimos a gasolina, de más de 50 kg y hasta 700 kg	T	40	152	3.80	80 a/	122	G	
711-05 ex	84-06-002 6-14-45	Motores estacionarios a gasolina y a kerosene de más de 50 kg y hasta 700 kg	T	100	209	2.09	80 a/	167	G	
711-05 ex	84-06-002 6-14-99	Motores de combustión interna, n.e. de más de 50 kg y hasta 700 kg, excepto los de automóviles, marítimos y estacionarios a gasolina, kerosene diesel y semidiesel	T	94	184	1.96	80 a/	147	G	
711-05 ex	84-07-002 6-14-07	Motores para automóviles diesel y semidiesel de más de 50 kg y hasta 700 kg	T	254	866	3.41	80 a/	693	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de Importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
711-05 ex	84-07-002 6-14-65	Motores estacionarios diesel y semidiesel de más de 50 kg y hasta 700 kg	T	78	139	1.78	80 a/	111	G	
711-05 ex	84-07-003 6-14-61	Motores marítimos diesel y semidiesel, superiores a 700 kg	T	422	899	2.13	30 a/	270	G	
711-05 ex	84-07-003 6-14-65	Motores estacionarios diesel y semidiesel, superiores a 700 kg	T	1 492	2 650	1.78	30 a/	795	G	
711-05 ex	84-80-002 6-14-80	Bloco de cilindro, culata, carter o carcasa; de motores de combustión excepto para avión y para automóviles	T	29	115	3.97	80	92	G	
711-05 ex	84-80-004 6-14-08	Bomba inyectora, para motores de automóvil	T	52	122	2.35	60	73	G	
711-05 ex	84-80-004 6-14-80	Bomba inyectora, para motores de combustión n.e.	T	39	154	3.95	60	92	G	
711-05 ex	84-80-008 6-14-80	Eje de manivela y eje de comando de válvula, para motores de combustión n.e.	T	29	115	3.97	60	69	G	
711-05 ex	84-80-999 6-14-08	Parte o pieza, n.e. de motor de automóvil	T	1 084	2 564	2.37	120	3 077	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada 6x8 (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
711-05 ex	84-80-011 6-14-80	Parte o pieza, n.e. para motores a combustión (excepto para motores de automóviles o aviones)	T	822	3 224	3.92	120	3 869	G	
711-09 ex	84-08-002 6-19-01	Turbinas (motor hidráulico) superiores a 5 000 kg GATT	T	1 137	2 067	1.82	10 _a / L	-	G	
711-09 ex	84-08-004 6-19-01	Regulador y válvula para turbina, superior a 500 kg GATT	T	203	369	1.82	10 L	-	G	
712-01 ex	84-34-001 6-20-33	Arados de disco y de tracción mecánica	T	976	747	0.77	10 _a / L	75	G	
712-01 ex	84-34-015 6-20-41	Discos para arados	T	258	180	0.70	10	18	G	
712-01 ex	84-34-021 6-20-41	Reja para arados	T	775	541	0.70	10	54	G	
712-01 ex	84-34-036 6-20-80	Partes y accesorios n.e. de máquinas e instrumentos de cultivo del suelo	T	654	394	0.60	20	79	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
712-02 ex 6-22-70	84-37-002	Conjunto combinado agrícola para cosechar y trillar con todos sus implementos, inclusive tractor GATT	T	1 834	2 803	1.53	2 g/ L	-	G	
713-01	87-01-001 6-70-30	Tractor con cremallera	T	8 578	12 375	1.44	L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
713-01	87-01-002 6-70-00	Tractor con ruedas	T	16 220	18 707	1.15	L	-	G	Idem
713-01 ex 6-70-80	87-09-015	Oruga para chasis de tractores	T	67	105	1.57	10	11	G	
713-01 ex 6-70-80	87-09-027	Partes o piezas sueltas, n.e. de chasis para tractores	T	1 118	1 745	1.56	120	2 094	G	
714-01 ex 6-76-01	84-69-001	Máquina de escribir, eléctrica o portátil sin dispositivo de cálculo	T	150	740	4.93	40a/	296	G	
714-01 ex 6-76-08	84-69-001	Partes y accesorios para máquina de escribir eléctrica o portátil	T	58	202	3.48	40	81	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
714-01 ex 6-76-01	84-69-002	Máquina de escribir, n.e. sin dispositivo de cálculo; excepto las eléctricas y portátiles	T	318	1 572	4.94	80 <u>a/</u>	1 258	G	La importación de conjuntos desmontados, completos o no, paga un derecho específico de Crs. \$ 540 (dls. 2.70) por kg. Para efectos de aplicación del derecho ad-valorem, se fija un valor mínimo de dls. 80.00 CIF, para máquinas montadas
714-01 ex 6-76-08	84-69-002	Partes y accesorios para máquinas de escribir, n.e. excepto para las eléctricas y portátiles	T	123	430	3.50	80	344	G	
714-02 ex 6-76-11	84-69-004	Máquina de sumar eléctricas. GATT	T	119	1 327	11.15	30 <u>a/</u> 30	398	G	
714-02 ex 6-76-11	84-69-005	Máquina de calcular, eléctrica GATT	T	119	1 327	11.15	30 <u>a/</u> 30	398	G	
714-02 ex 6-76-15	84-69-006	Máquinas para contabilidad y fines semejantes, sin teclado alfabético GATT	T	34	584	17.18	20 <u>a/</u> 20	117	G	
714-02 ex 6-76-15	84-69-007	Máquinas de contabilidad, excepto las sin teclado alfabético GATT	T	52	875	16.83	20 <u>a/</u> 20	175	G	
714-02 6-76-40	84-71-001	Equipos mecanizados como perforadora, calcificadora, tabuladoras y otras máquinas para funcionar en conjunto para cartones perforables GATT	T	23	477	20.74	20 <u>a/</u> 20	95	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
714-02	84-71-002 6-76-80	Parte o pieza n.e. de máquina para estadística	T	194	1 369	7.06	10	137	G	
715-01 ex	84-64-001 6-64-01	Torno paralelo universal, pesando hasta 4 000 kg	T	53	148	2.79	60a/	89	G	
715-01 ex	84-64-003 6-64-01	Torno típicamente automático GATT	T	1 011	2 809	2.78	20a/ 20	562	G	
715-01 ex	84-64-004 6-64-01	Torno típicamente copiador, excepto el torno para- lelo universal adaptable o adaptado con aparato copiador GATT	T	53	148	2.79	20a/ 20	30	G	
715-01 ex	84-64-005 6-64-01	Tornos o máquinas para torneear, n.e. no mayores de 3 000 kg	T	1 091	3 031	2.78	60a/	1 819	G	
715-01 ex	84-64-006 6-64-01	Torno o máquina para torneear, n.e. superiores a 3 000 kg	T	426	1 183	2.78	30a/	355	G	
715-01 ex	84-64-007 6-64-08	Fresadora automática	T	632	1 818	2.88	30a/	545	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
SUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6x5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
715-01 ex	84-64-008 6-64-08	Fresadoras, n.e.	T	1 174	3 377	2.88	30a/	1 013	G	
715-01 ex	84-64-013 6-64-02	Cepilladoras, limadoras para metal con mesa de simples movimientos de traslación, pesando más de 2 000 kg	T	163	270	1.66	20a/	54	G	
715-01 ex	84-64-015 6-64-02	Cepillos limadores, n.e. pesando más de 2 000 kg	T	182	302	1.66	30a/	91	G	
715-01 ex	84-64-017 6-64-10	Perforadora radial pesando hasta 2 000 kg GATT	T	104	274	2.63	30a/ 30	82	G	
715-01 ex	84-64-018 6-64-10	Perforadora radial pesando más de 2 000 kg GATT	T	522	1 371	2.63	20a/ 20	274	G	
715-01 ex	84-64-020 6-64-10	Broca o perforadora de bancada, excepto la radial pesando hasta 1 000 kg	T	42	110	2.62	60a/	66	G	
715-01 ex	84-64-021 6-64-10	Broca o perforadora de bancada, excepto la radial pesando más de 1 000 kg	T	84	219	2.61	30a/	66	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
715-01 ex 6-64-10	84-64-022	Perforadoras o brocas, n.e. pesando hasta 1 000 kg excepto la de bancada	T	125	329	2.63	60a/	197	G	
715-01 ex 6-40-10	84-64-023	Perforadoras o brocas, n.e. pesando más de 1 000kg excepto de bancada y la radial	T	1 212	3 180	2.62	30a/	954	G	
715-01 ex 6-64-30	84-64-024	Máquina para abrir roscas, automática	T	96	314	3.27	30a/	94	G	
715-01 ex 6-64-30	84-64-025	Máquinas para abrir rosca, excepto la automática	T	50	162	3.24	30a/	49	G	
715-01 ex 6-64-49	84-64-036	Esmeriladora y desbastadora o afiladora pesando hasta 500 kg	T	87	157	1.80	80a/	126	G	
715-01 ex 6-64-49	84-64-037	Esmeriladora y desbastadora o afiladora, pesando más de 500 kg	T	349	626	1.79	30a/	188	G	Idem
715-01	84-64-038 6-64-45	Máquinas rectificadoras	T	1 557	4 211	2.70	20a/	842	G	Idem

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- dística im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>5x3</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
715-01	84-64-041 6-64-04	Tijera para cortar material de mínimo de 10 milímetros de espesor y largo mínimo de 2 metros	T	413	689	1.67	20a/	138	G	
715-01 y 716-04 ex	84-65-001 6-64-49	Máquina operatriz para trabajo de deformación (curvar, doblar, enderezar, enrollar y operaciones semejantes) de metal, plástico o cualquier otra materia, pesando hasta 9 000 kg	T	611	1 096	1.79	60a/	658	G	Idem
715-01 y 716-04 ex	84-65-002 6-64-49	Máquina operatriz para trabajo de deformación (curvar, doblar, enderezar, enrollar y operaciones semejantes) de metal, plástico o cualquier otra materia, pesando más de 9 000 kg	T	437	783	1.79	20a/	157	G	Idem
715-01 716-04 ex	84-65-003 6-64-49	Máquina para martillar o forjar metales, plásticos o materias semejantes GATT	T	2 881	5 167	1.79	60a/ 30	1 550	G	
715-01 716-04 ex	84-65-004 6-64-49	Máquina para estampar metales, plásticos o materias semejantes, pesando hasta 5 000 kg	T	349	626	1.79	60a/	376	G	
715-01 716-04 ex	84-65-005 6-64-49	Máquina para estampar metales, plásticos u otras materias semejantes, pesando más de 5 000 kg	T	2 794	5 011	1.79	40a/	2 004	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
715-01 y 716-04 ex	84-65-006 6-64-49	Máquinas para fabricación de hilo metálico en plástico o materias semejantes	T	175	313	1.79	30a/	94	G	
715-01 716-04 ex	84-65-007 6-64-49	Máquinas operatrices, n.e. para trabajo de deformación de metal, plástico y cualquier otra materia	T	1 048	1 879	1.79	60a/	1 127	G	
715-02 ex	84-62-001 6-64-59	Máquina para enrollar, estirar, laminar o trefilar metal pesando hasta 10 000 kg	T	66	174	2.64	60a/	104	G	
715-02 ex	84-62-002 6-64-59	Máquina para enrollar, estirar, laminar o trefilar metales, pesando más de 10 000 kg	T	198	523	2.64	30a/	157	G	
715-02 ex	84-62-004 6-64-59	Molde metálico	T	124	328	2.65	30a/	98	G	
715-02 ex	84-62-006 6-64-99	Máquinas para metalurgia, n.e. pesando hasta 10 000 kg, excepto las máquinas para fundición, lingoteras, laminación y soldadoras	T	2 033	2 662	1.31	60a/	1 597	G	
715-02 ex	84-62-007 6-64-99	Máquinas para metalurgia, n.e. pesando más de 10 000 kg; excepto las máquinas para fundición, lingoteras, laminación y soldadoras	T	3 946	5 167	1.31	30a/	1 550	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men es- tadís- tica impor- tación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-01 ex	84-10-003 6-38-99	Bomba de propulsión mecánica con o sin dispositi- tivo medidor	T	88	331	3.76	80a/	265	G	
716-01 ex	84-10-006 6-38-00	Bombas centrífugas o rotativas	T	311	978	3.14	80a/	782	G	
716-01 ex	84-10-006 6-38-99	Bombas para líquidos, no especificados, excluyen- do las centrífugas y las de gasolina o para alcohol-motor	T	354	1 325	3.74	80a/	1 060	G	
716-02 ex	84-30-001 6-30-00	Carros industriales automotores (tractores indus- triales, apladoras y semejantes)	T	1 203	1 817	1.51	30a/	545	G	
716-02 ex	84-30-002 6-30-00	Carros industriales excepto los automotores	T	149	225	1.51	60a/	135	G	
716-03 ex	84-29-001 6-31-00	Grúa de accionamiento manual, tablas diferencia- les de Weston y semejantes	T	325	413	1.27	80a/	330	G	
716-03 ex	84-29-002 6-31-20	Otras grúas, n.e. con capacidad de hasta 100 ton. GATT	T	997	1 609	1.61	60a/ 30	483	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanaero ad-valorem %	Recaudación aduanaera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIP (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-03 ex	84-29-004 6-31-20	Grúas montadas sobre ruedas o cremallera, auto- propulsor, de cualquier capacidad GATT ex 84-29-004	T De más de 7 500 kg de capacidad	1 196	1 931	1.61	10a/ 10	193	G	
716-03 ex	84-32-002 6-31-99	Elevador hidráulico	T	76	123	1.62	30a/	37	G	
716-03 ex	84-32-003 6-31-99	Otros elevadores y gatas, n.e. excepto los de accionamiento manual e hidráulicos	T	280	452	1.61	80a/	362	G	
716-03 ex	84-33-000 6-31-99	Transportador mecánico de acción continua, de correa, raqueta o cualquier otro, con o sin dis- positivo de agitación o vibración	T	2 163	3 494	1.62	60a/	2 096	G	
716-03 ex	84-34-010 6-33-99	Cargador ("loaders") de autopropulsión	T	136	274	2.01	10a/	27	G	
716-03 ex	84-34-016 6-33-30	Mezcladoras y distribuidora de asfalto GATT	T	363	625	1.72	10a/ 7	44	G	
716-03- ex	84-34-018 6-33-30	Excavadores GATT	T	3 071	4 453	1.45	10a/ L	-	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-03 ex	84-34-018 6-33-80	Partes y accesorios de máquinas excavadoras GATT	T	338	573	1.70	10 L	-	G	
716-03 ex	84-34-023 6-33-50	Motoniveladoras GATT	T	4 659	6 537	1.40	L L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
716-03 ex	84-34-23 6-33-80	Partes y accesorios de motoniveladoras GATT	T	102	172	1.69	L L	-	G	Idem
716-03 ex	84-34-025 6-33-99	Pavimentadora motorizada o remolcable	T	78	156	2.00	10a/	16	G	
716-03	84-34-027 6-33-20	Rodillos compresores y cualquier otro compactador utilizado en construcciones y pavimentación	T	715	1 004	1.40	60a/	602	G	
716-03	84-34-029 6-35-00	Equipo para perforación de pozos y extracción de petróleo GATT	T	3 666	7 517	2.05	L 2a/	-	G	La glosa de la partida arancelaria se refiere únicamente a sondas perforadoras rotativas, con o sin tubo de revestimiento
716-03 ex	84-34-029 6-35-40	Otros aparatos n.e. empleados en perforación GATT	T	219	505	2.31	L 2a/	-	G	Idem
716-03 ex	84-34-030 6-33-40	Transportador remolcable "carryal" "scraper"	T	792	1 123	1.42	10a/	112	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- disti- ca de im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>623</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-03 ex	84-34-031 6-33-40	Transportador motorizado "motoscraper"	T	930	1 318	1.42	10a/	132	G	
716-03 ex	84-34-031 6-33-80	Piezas y accesorios de transportador motorizado	T	68	115	1.69	10	12	G	
716-03 ex	84-34-035 6-33-99	Vibrador, estabilizador, condensador, acabador de superficie para suelo, concreto y semejantes GATT	T	58	117	2.02	20a/ 15	18	G	
716-03 ex	84-34-036 6-33-99	Otras máquinas y aparatos para construcción de terraplen, construcción y conservación de caminos, n.e. GATT ex 84-34-036	T	1 652	3 324	2.00	20a/ L	665	G	"Bulldozer", "bullgrader" y "angle dozer"
716-03 ex	84-34-036 6-35-60	Máquinas y aparatos, n.e. para extracción de subs- tancias minerales GATT ex 84-34-036	T	142	309	2.18	20a/ L	62	G	Máquinas para perforación de pozos petró- líferos y bombeamiento de aceite n.e. en otro ítem
716-03 ex	84-34-036 6-33-80	Partes y accesorios, n.e. de maquinaria de cons- trucción y conservación de caminos	T	462	784	1.70	20	157	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-05 ex	84-34-026 6-35-40	Aparatos perforadores para pavimentación, con mecanismo de percusión GATT	T	344	791	2.30	10a/ 10	79	G	
716-05	84-67-003 6-75-99	Herramientas neumáticas, n.e. (inclusive máquina-herramientas), excepto brocas, cortadoras, grabadoras, entalladoras GATT	T	108	887	8.21	20a/ 20	177	G	
716-06 ex	84-45-001 6-61-00	Máquinas y aparatos para la preparación y terminación de la pulpa de madera, papel y cartón, que pesen hasta 5 000 kg GATT	T	187	358	1.91	60a/ 40	143	G	
716-06 ex	84-45-002 6-61-00	Máquinas y aparatos para la preparación y terminación de la pulpa de madera, papel y cartón de más de 5 000 kg GATT	T	1 059	2 030	1.92	40a/ 20	812 406	G	
716-07 ex	84-81-000 6-67-10	Máquinas para componer y fundir caracteres; intertipo, linotipo, monotipo y semejantes, inclusive de teclado, con o sin su respectiva matriz	T	32	351	10.97	20a/	70	G	
716-07 ex	84-84-008 6-67-99	Máquinas y aparatos para industria gráfica, n.e. (excepto máquinas para fundir tipos, para componer y hacer clichés, prensas de impresión, encuadernadoras, para preparar chapas de impresión, material de impresión y chapas preparadas para grabar)	T	62	245	3.95	30a/	74	G	

✓ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría com- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6.5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-07- ex	84-86-001 6-67-30	Prensa de platina ("pressea platine") con o sin marginador automático GATT	T	174	503	2.89	30a/ 30	151	G	
716-07 ex	84-86-002 6-67-30	Máquina para impresión de cualquier sistema, ex- cepto la prensa de platina, con o sin cortador, colador, marginador, doblador y picoteador GATT	T	852	2 453	2.88	30a/ 30	736	G	
716-08 ex	84-46-002 6-40-19	Máquinas de hilar fibras cortas (transformadoras de mechas) GATT	T	117	121	1.03	30a/ 30	36	G	
716-08 ex	84-46-004 6-40-70	Bobinadora automática para fibra textil GATT	T	168	332	1.98	30a/ 30	100	G	
716-08 ex	84-46-005 6-40-70	Bobinadora no automática para fibra textil	T	127	251	1.98	60a/ 30	151	G	
716-08	84-46-006 6-40-00	Máquinas de cardar	T	356	419	1.18	30a/ 30	126	G	
716-08	84-46-011 6-40-50	Hiladora de aleta o anillo	T	848	1 392	1.64	30	418	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men es- tadís- tica impor- tación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-08 ex	84-46-015 6-40-19	Pasadera para hilar fibra textil	T	169	176	1.04	30 _a /	53	G	
716-08 ex	84-46-016 6-40-60	Retorcedora para hilar fibra textil	T	187	434	2.32	60 _a /	260	G	
716-08 ex	84-48-007 6-42-00	Telar mecánico automático para fibra textil GATT	T	877	1 063	1.21	30 _a / 30	319	G	
716-08 ex	84-48-009 6-48-99	Partes y accesorios para máquinas y aparatos de hilar, retorcer, bobinar, tejer, border, etc. n.e., excepto peines, husos y semejantes, lanzaderas y agujas para mallas	T	612	1 493	2.44	60	896	G	
716-08 ex	84-49-002 6-42-00	Telar circular (para tejido de punto y mallas) GATT	T	327	397	1.21	30 _a / 20	79	G	
716-08 ex	84-49-005 6-42-00	Telar rectilíneo para fabricación de "jersey" y semejantes funcionando con aguja de flape y telar milanés, telar "raschell" y cualquier otro telar para fabricación de tejido de malla GATT	T	105	127	1.21	30 _a / 20	38 25	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men es- tadís- tica impor- tación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación		Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)		aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	6		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
716-08 ex 6-44-99	84-51 6-44-99	Máquinas para el acabado de hilos, tejidos y textiles (alargadora-secadora, novilladora, mercerizadora, secadora, enrolladoras, medidoras y dobladoras) GATT	T	188	385	2.05	100a/ 60	231	G	Las máquinas para estampar tejidos y mercerizar hilos incluidos en este rubro estadístico, pagan derechos del 30%, los que han sido consolidados en convenio con el GATT	
716-08 ex 6-44-99	84-51-009 6-44-99	Máquinas n.e. para el acabado de hilo y tejidos textiles (v.g. para blanquear, teñir, lavar, aprestar, etc.)	T	112	229	2.04	60a/	137	G		
716-08 ex 6-40-30	84-52-000 6-40-30	Máquina y aparato para la fabricación de fibra textil artificial o sintética, continua o descontinua GATT	T	39	202	5.18	30a/ 20	40	G		
716-08 ex 6-40-30	84-53-000 6-40-30	Máquina y aparato para corte, rotura y preparación de fibra textil artificial o sintética	T	20	104	5.20	30a/	31	G		
716-11 ex 6-79-03	84-60-001 6-79-03	Máquina de costura para uso industrial o comercial, especial para coser calzado, guante o cualquier artículo de cuero o piel GATT	T	47	203	4.32	30a/ 20	41	G		
716-11 ex 6-79-03	84-60-004 6-79-03	Máquinas de coser de uso industrial o comercial, n.e. excepto las especiales para artículos de cuero o piel y las utilizadas en encuadernación	T	201	867	4.31	30a/	260	G		

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-12 ex	84-13-000 6-72-60	Ventilador industrial y máquina insufladora	T	277	670	2.42	80a/	536	G	
716-12	84-15-000 6-72-30	Equipos de refrigeración	T	503	1 180	2.35	50a/	590	E	
716-13 ex	84-03-000 6-79-99	Gasógeno depurador y generador para gasógeno, generador de acetileno por vía húmeda, excepto los para soldar	T	43	107	2.49	60a/	64	G	
716-13	84-11-003 6-71-81	Compresoras para refrigeradoras, heladeras y semejantes GATT	T (Compresoras para refrigeradora de uso industrial)	2 001	3 771	1.88	40 30	1 131	G	El derecho indicado es para las compresoras con régimen de trabajo de más de 5 atmósferas. Las hasta 5 atmósferas pagan un derecho del 80%; ambos han sido negociados en el GATT y reducidos al 30%
716-13 ex	84-11-003 6-73-60	Compresor de aire, de régimen de trabajo superior a 5 atmósferas GATT	T (Compresoras para refrigeradores)	1 192	3 139	2.63	40 30	942	G	
716-13 ex	84-11-003 6-73-80	Compresor de gas, de régimen de trabajo superior a 5 atmósferas GATT	T (Compresoras para refrigeradores)	359	935	2.60	40 30	281	G	
716-13 ex	84-16-001 6-79-99	Válvula de fuelle para alimentación de horno de combustible líquido, carbón pulverizado o gas	T	240	601	2.50	60	361	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría camb- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-13 ex	84-16-002 6-79-99	Quemadores, (pulverizadores) para alimentación de hornos de combustibles líquidos, carbón pulverizado o gas comprimido; cámaras de combustión, alimentadores, recuperador de calor para gas	T	574	1 438	2.51	80	1 150	G	
716-13	84-18- 6-79-13	Auto-claves y esterilizadores GATT	T	195	315	1.62	80a/ 60	189	G	Desde septiembre de 1959, el derecho es del 30% para el cambiador de calor, de placa, (plate lent exchanger)
716-13	84-18 6-79-72	Hornos no eléctricos para la industria del cemento GATT	T	761	860	1.13	80a/ 60	516	G	Idem
716-13	84-18-000 6-79-73	Hornos industriales y semejantes GATT	T	1 424	1 838	1.29	80a/ 60	1 103	G	Idem
716-13 ex	84-18 6-79-19	Aparatos (hornos, etc. eléctricos o no) para calentar, cocer, rectificar, pasteurizar, secar, evaporar, condensar, etc. excepto domésticos GATT	T	1 873	3 448	1.84	80a/ 60	2 069	G	Idem
716-13 ex	84-21-068 6-79-19	Filtros o depuradores de hasta 5 000 kg. de peso excepto para uso doméstico, filtro prensas, filtros de presión manual y para caldera	T	108	199	1.84	60a/ 60	120	G	
716-13 ex	84-21-009 6-79-19	Filtros o depuradores de más de 5 000 kg. de peso, excepto filtro prensas	T	298	553	1.84	30a/ 60	166	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6.8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-13 ex	84-22-001 6-79-92	Máquinas para llenar, cerrar, rotular o capsular botellas, latas, cajas y otros recipientes, pesando hasta 1.000 kg GATT	T	51	214	4.20	30a/ 30	64	G	
716-13 ex	84-22-002 6-79-92	Máquinas para llenar, cerrar, rotular o capsular botellas, latas, cajas y otros recipientes, pesando más de 1.000 kg GATT	T	109	456	4.18	20a/ 20	91	G	
716-13 ex	84-22-001 6-79-93	Máquinas para empaquetar mercaderías, pesando hasta 1.000 kg GATT	T	34	143	4.21	30a/ 30	43	G	
716-13 ex	84-22-002 6-79-93	Máquinas para empaquetar mercaderías, pesando más de 1.000 kg GATT	T	71	305	4.30	20a/ 20	61	G	
716-13 ex	84-24-001 6-74-20	Aparato pulverizador de fungicida, insecticida y semejantes, automotor	T	225	1.377	6.12	10a/	138	G	
716-13 ex	84-24-002 6-74-20	Aparato pulverizador de fungicida, insecticida y semejantes, excepto automotor	T	49	302	6.16	20a/	60	G	
716-13	84-26-000 6-74-40	Aparato para pulverización y dispersión de materias líquidas o en polvo, a chorro de arena GATT	T	179	407	2.27	30a/ 15	61	G	

a/ Ver nota a/ en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-13 ex	84-34-007 6-36-11	Máquina para preparar concreto para construcciones, fija o remolcable	T	156	239	1.53	60 _a /	143	G	
716-13 ex	84-35-002 6-36-49	Moedor de mandíbulas para moler minerales, piedras, tierra y cualquier otro material, pesando más de 5 000 kg	T	100	165	1.65	30 _a /	50	G	
716-13 ex	84-35-003 6-36-49	Cualquier otro moedor para minerales, piedra, tierra o cualquier otro material, pesando hasta 5 000 kg. excepto el de mandíbulas GATT	T	109	180	1.65	60 _a / 30	54	G	
716-13 ex	84-35-003 6-36-51	Molinos para la industria del cemento, pesando hasta 5 000 kg GATT	T	146	148	1.01	60 _a / 30	44	G	
716-13 ex	84-35-003 6-36-59	Otros molinos para minerales, piedras, tierras, etc. que pesen hasta 5 000 kg GATT	T	105	153	1.46	60 _a / 30	92 46	G	
716-13 ex	84-35-004 6-36-49	Moedores para minerales, piedra, tierras, etc. que pesen más de 5 000 kg GATT	T	223	368	1.65	20 _a / 20	74	G	
716-13 ex	84-35-004 6-36-51	Molinos para la industria del cemento, pesando mas de 5 000 kg GATT	T	287	291	1.01	20 _a / 20	58	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 3}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-13 ex	84-35-004 6-36-59	Otros molinos para minerales, piedras, tierra, etc. pesando más de 5 000 kg GATT	T	206	302	1.47	20a/ 20	60	G	
716-13 ex	84-35-012 6-36-39	Máquinas para lavar y tratar piedras, tierras y semejantes, de más de 5 000 kg	T	206	344	1.67	20a/ 20	69	G	
716-13 ex	84-36-003 6-66-01	Máquinas y aparatos para molienda, trituración de grano pesando hasta 5 000 kg GATT	T	665	676	1.02	20a/ 20	135	G	
716-13 ex	84-36-004 6-66-01	Máquinas y aparatos para molienda y trituración de grano; pesando más de 5 000 kg GATT	T	199	202	1.02	10a/ 10	20	G	
716-13 ex	84-36-007 6-66-09	Máquinas y aparatos para tratamiento y beneficio de granos, pesando hasta 5 000 kg	T	151	244	1.62	60a/ 20	146	G	
716-13 ex	84-36-009 6-66-09	Máquinas y aparatos utilizados en la molienda, trituración, tratamiento y beneficios e inmu- nización de granos, que no estén especificados, pesando hasta 5 000 kg	T	81 5	130	1.60	60a/ 20	78	G	
716-13 ex	84-44-001 6-62-00	Máquinas y aparatos para la industria del caucho y sus artefactos, pesando hasta 10 000 kg	T	616	1 287	2.09	60a/ 20	772	G	

a/. Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{628}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-13	84-44-001 6-78-34	Moldes para caucho	T	161	489	3.04	60a/	293	G	
716-13 ex	84-44-002 6-62-00	Máquinas y aparatos para la industria del caucho y sus artefactos, pesando más de 10 000 kg	T	524	1 097	2.09	10a/	110	G	
716-13	84-62-005 6-78-31	Moldes para metal, excepto lingoteras	T	217	504	2.32	60a/	302	G	
716-13	84-73-000 6-69-10	Máquinas y aparatos para hacer bulbos para lámparas, lámparas y vitritas	T	79	662	8.38	30a/	199	G	
716-13	84-89-000 6-36-80	Máquinas para aglomerar y moldear combustible sólidos, pastas cerámicas, concreto y semejantes, inclusive para hacer moldes de arena para fundición	T	170	307	1.81	60a/	184	G	
716-13	84-89-000 6-69-30	Máquinas y aparatos para la industria del cemento	T	461	553	1.20	60a/	332	G	
716-13	84-89-00 6-69-99	Máquinas y aparatos para otras industrias, n.e.	T	5 716	11 016	1.93	60a/	6 610	G	
716-14 ex	84-77-001 6-78-00	Rodamientos (cojinetes) completos	T	2 380	7 786	3.27	10	779	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valores %	Recaudación aduanera estimada $\frac{528}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
716-14 ex	84-77-003 6-78-00	Aguja y rodillo cónico o cilíndrico para rodamientos	T	50	162	3.24	10	16	G	
716-15	73-34-000 6-78-21	Espitas, válvulas y semejantes para regulación de líquidos, de hierro y acero	T	528	1 486	2.81	60	892	G	
716-15 ex	84-78-004 6-78-10	Soporte para eje de transmisión de movimiento (excepto de motor) con metal de fricción	T	378	889	2.35	120	1 067	G	
716-15 ex	84-79-005 6-78-10	Engranaje y conos de fricción	T	60	141	2.35	60	85	G	
716-15 ex	84-79-007 6-78-10	Otros organos de transmisión de movimientos, n.e. (volantes, poleas, cilindros, etc.)	T	72	169	2.35	60	101	G	
721-01 ex	85-01-001 6-00-10	Motores eléctricos de hasta 3 000 kg. de peso	T	260	751	2.89	100	751	G	
721-01 ex	85-01-002 6-00-10	Motores eléctricos de más de 3 000 kg de peso	T	368	1 061	2.88	50	531	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística de importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaría	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-01	85-02 6-11-00	Generadores eléctricos y semejantes, formando unidad con máquinas a vapor -001 hasta 3 000 kg -002 de más de 3 000 kg	T	664	3 080	4.64	65 80 50	2 002	G	Se han promediado los derechos suponiendo que la mitad de estos grupos electrógenos pesan menos de 3 000 kg y el resto más
721-01	85-02 6-14-20	Generadores eléctricos y semejantes, formando unidad con motores a combustión interna -001 hasta 3 000 kg -002 de más de 3 000 kg	T	1 382	3 496	2.32	65 80 50	2 232	G	Idem
721-01	85-02 6-19-02	Generadores eléctricos y semejantes formando unidad con motores hidráulicos -001 hasta 3 000 kg -002 de más de 3 000 kg	T	636	2 085	3.28	65 80 50	1 355	G	Idem
721-01 ex	85-02-002 6-00-00	Generadores de más de 3 000 kg	T	1 577	3 568	2.26	50	1 784	G	
721-01 ex	85-03-000 6-00-00	Partes o piezas sueltas para generador eléctrico	T	67	152	2.27	80	122	G	
721-01 ex	85-03-000 6-00-10	Partes o piezas sueltas para motores eléctricos	T	269	777	2.89	80	622	G	
721-01 ex	85-03-000 6-00-40	Partes o piezas sueltas para convertidores rotativos	T	67	239	3.57	80	191	G	
721-01 ex	85-04-001 6-00-30	Transportadores (excepto los de frecuencia) que pesen hasta 100 000 kg	T	638	1 211	1.90	80	968	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUC1	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-01 ex	85-04-002 6-00-30	Transformadores (excepto los de frecuencia) que pesen más de 100 000 kg	T	1 573	2 984	1.90	30	895	G	
721-01 ex	85-06-000 6-00-30	Parte o pieza suelta de transformadores	T	68	130	1.91	80	104	G	
721-01 y 721-19 ex	85-30-001 6-09-64	Interruptores eléctricos de cuchillo	T	35	186	5.31	80	149	G	
721-01 y 721-19 ex	85-30-002 6-09-64	Interruptores para embutir o sobrepuesto rotativo o de palanca, para control y comando eléctrico, no automático	T	27	140	5.19	100	140	G	
721-01 ex	85-30-003 6-09-69	Aparatos no automáticos de control y comando eléctrico, excepto los de cuchillo y los de embutir o sobreponer, rotativo o de palanca	T	77	198	2.57	80	158	G	
721-01 ex	85-31-002 6-09-69	Aparatos automáticos de control, comando o protección eléctricos, excepto el termostato	T	752	1 940	2.58	50	970	G	
721-01 ex	85-32-001 6-09-69	Aparato automático de control, comando o protección eléctricos, de ruptura en aceite, líquido o gas (excepto aire) pesando hasta 2 000 kg	T	92	238	2.48	60	143	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6.3}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6.5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-01 ex	85-32-002 6-09-69	Aparato automático, de control, comando o protección eléctrico, de ruptura en aceite líquido o gas (excepto aire) pesando más de 2 000 kg	T	583	1 504	2.58	20	301	G	
721-01	85-36-000 6-00-70	Tableros de mando o distribución eléctrica	T	1 278	7 063	5.53	60	4 238	G	
721-01	85-41-000 6-00-50	Rectificadores eléctricos	T	61	412	6.75	40	165	E	
721-04	85-19-009 6-01-01	Aparatos receptores y transmisores de radio-telegrafia	T	17	358	21.06	80	286	G	
721-04	85-19-009 6-01-05	Aparatos receptores y transmisores de radio-telefonía	T	32	519	16.22	80	415	G	
721-04	85-19-010 6-01-13	Aparatos transmisores de televisión	T	83	1 238	14.91	100	1 238	G	
721-04 ex	85-19-003 6-01-18	Partes y accesorios para aparatos receptores de televisión (excepto válvulas y tubos)	T	68	434	6.38	100	434	E	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-04 ex	85-19-003 6-01-58	Partes y accesorios para aparatos de radio, ex- cluyendo válvulas y tubos	T	67	607	9.06	100	607	E	
721-04 ex	85-27-005 6-01-58	Núcleo de polvo de hierro, de cualquier forma, para piezas o partes de piezas de aparato elec- trónico GATT	T	15	136	9.07	10 10	14	G	
721-04 ex	85-27-006 6-01-58	Parte o pieza suelta n.e. de aparato electrónico (excepto antenas altoparlantes, válvulas, etc.)	T	33	297	9.00	80	238	G	
721-04	85-39-018 6-01-84	Válvulas de imagen para televisión (cinescopios) GATT	T	656	1 334	2.03	60 40	534	G	La glosa de la partida arancelaria se refiere ex- clusivamente a tubos catódicos para televisión
721-04	85-39-023 6-01-80	Válvulas y tubos de receptores	T	78	1 604	20.56	80	1 283	G	
721-04	85-39-023 6-01-89	Válvulas y tubos, n.e. (células fotoeléctricas, diodos y triodos de cristal, etc. excepto los de receptores, transmisores, rectificadores in- dustriales, válvulas de imagen para televisión y tubos de rayos catódicos)	T	259	259	259.00	80	207	G	Algunos tubos y válvulas incluidos en la posición estadística, pagan derechos de 30 y 10%
721-04	85-48-000 6-01-89	Disco y placa de germanio, óxido de cobre, in- clusive diodo y transistor de cualquier tipo GATT	T	1	271	271.00	10 10	27	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- bleci- da en esta partida	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario CIF (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-04 y 721-19 ex	85-28-001 6-09-81	Condensadores eléctricos fijos, de cerámica	T	28	123	4.39	80	98	G	
721-04 y 721-19 ex	85-28-002 6-09-81	Condensadores eléctricos fijos, de papel	T	34	151	4.44	80	121	G	
721-04 y 721-19 ex	85-28-004 6-09-81	Condensadores eléctricos, fijos	T	157	699	4.45	20	140	G	
721-04 y 721-19 ex	85-28-005 6-09-81	Condensadores eléctricos fijos n.e.	T	62	274	4.42	80	219	G	
721-04 y 721-19 ex	85-28-006 6-09-81	Condensadores ajustables o variables	T	25	110	4.40	80	88	G	
721-05 ex	85-25-002 6-01-71	Centro telefónico automático	T	408	3 412	8.36	60	2 047	G	
721-05 ex	85-26-003 6-01-71	Llaves, interruptores y cualquier pieza desmontada para mesa de teléfono de batería central y de magneto	T	48	401	8.35	40	160	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística o importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6.5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-05 ex	85-26-005 6-01-71	Registros, selectores y cualquier otra pieza, desmontada para centro automático	T	24	201	8.38	20	40	G	
721-05 ex	85-26-006 6-01-71	Cápsulas receptoras y transmisores de magneto para aparato telefónico	T	18	151	8.39	20	30	G	
721-05 ex	85-33-002 6-01-71	"Relais" para telefonía y aparatos semejantes, inclusive en conjuntos, excepto "relais" de medida	T	36	301	8.36	50	151	G	
721-05 ex	85-08-001 6-01-71	Imán de cualquier tipo para telefonía GATT	T	60	502	8.37	50 20	100	G	
721-06 ex	84-18-000 6-09-03	Hornos, hornillas, etc. eléctricos, de tipo industrial GATT GATT ex 84-18-000	T	1 778	3 158	1.78	80 _a / 60 30	1 895	G	Desde septiembre de 1960, el derecho es del 30% para el permutador de calor, placa (plate lent exchanger")
721-06	85-17-006 6-09-07	Soldadores eléctricos	T	637	1 705	2.68	120	2 046	E	
721-07 ex	85-14-004 6-03-19	Magneto de cualquier tipo; empleado en mecanismo de arranque o encendido en motores de combustión interna y explosión	T	32	125	3.91	60	75	G	

a/ Ver nota a/en la página 34.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística o importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-07 ex	85-14-005 6-03-19	Motor de arranque	T	117	465	3.97	80	372	G	
721-07 ex	85-14-006 6-03-19	Regulador de voltaje	T	27	107	3.96	80	86	G	
721-07	85-14-008 6-03-01	Bujía de encendido o calentamiento y semejantes	T	159	735	4.62	50	368	G	
721-07 ex	85-14-009 6-03-19	Aparatos y dispositivos eléctricos para arranque o encendidos de motores de combustión interna o explosión, n.e.e.	T	252	1 002	3.98	80	802	G	
721-08 ex	85-15 6-05-40	Equipo eléctrico para control, señalización de caminos y vías férreas	T	263	2 163	8.22	80	1 730	G	Los aparatos de telecomando y teleseñalización para señalización luminosa, incluidos en la posición estadística pagan un derecho del 50%
721-08 ex	90-32-001 6-05-00	Aparatos para medir el consumo de energía (monofásico)	T	201	759	3.78	80	607	G	
721-08 ex	90-32-002 6-05-00	Contador y medidor de electricidad polifásico	T	71	267	3.76	60	160	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-08	90-34-001 6-09-85	Osciloscopios, probadores de válvulas y otros aparatos semejantes GATT	T	26	357	13.73	60 50	179	G	
721-08 ex	90-34-002 6-05-20	Aparatos eléctricos de medida con la única función de servir como indicadores (amperímetros, voltímetros, óhmetros y semejantes) GATT	T	13	176	13.54	40 30	53	G	
721-08 ex	90-34-003 6-05-20	Aparatos eléctricos de medida, con función múltiple de indicación, integración, recepción, registro, regulación, transformación y otras GATT	T	14	190	13.57	20 20	38	G	
721-11 ex	85-22-001 6-02-62	Aparato de rayos X, unitanque portátil con estuche y sin mesa o estante fluroscópico GATT	T	57	443	7.77	4 L	-	G	
721-11 ex	85-22-002 6-02-62	Aparatos de rayos X, móvil para diagnóstico y terapéutica, sin mesa o estante fluroscópico, pesando hasta 300 kg GATT	T	31	238	7.68	4 L	-	G	
721-11 ex	85-22-004 6-02-62	Aparato de rayos X, para diagnóstico y terapéutica con mesa, sin estante fluroscópico, con rectificación a selenio, pesando más de 300 kg GATT	T	15	115	7.68	4 L	-	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadis- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
721-11	85-31-001 6-09-61	Termostatos eléctricos	T	30	441	14.70	50	220	G	
721-12	84-67-001 6-04-000	Herramientas electromecánicas portátiles, adap- tables para el trabajo manual	T	78	469	6.01	40	188	G	
721-19	85-35-000 6-08-99	Artículos eléctricos, partes y accesorios no in- cluidos formando parte de máquinas y aparatos eléctricos n.e.	T	166	551	3.32	60	331	G	
721-19	85-40-004 6-08-91	Armazón, base o cualquier otra pieza de metal común para montaje de lámpara eléctrica	T	219	633	2.89	30	190	G	
721-19	85-40-004 6-08-92	Armazón, base o cualquier otra pieza de metal común para montaje de tubo o válvula electró- nica	T	18	265	14.72	30	80	G	
721-19	85-46-000 6-08-43	Aislador de porcelana, con o sin parte metálica o de otra materia	T	686	449	0.65	80	359	G	
731-02	86-02-000 6-80-03	Locomotoras eléctricas GATT	T	207	422	2.04	30 30	127	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
731-03	86-03-000 6-80-05	Locomotoras diesel, inclusive la diesel eléctrica GATT	T	8 218	19 429	2.36	20 20	3 886	G	
731-04	86-05-004 6-80-21	Coches automotores	T	121	453	3.74	30	136	G	
731-04	86-06-001 6-80-25	Coches motrices para trenes eléctricos	T	1 995	4 936	2.47	40	1 974	G	
731-05	86-06-002 6-80-51	Coches de remolque para pasajeros	T	1 383	2 821	2.04	40	1 128	G	
731-07	86-12-001 6-80-81	Acoplamientos o enganches y otros accesorios para unidades de trenes	T	1 647	6 721	4.08	40	2 688	G	
731-07	86-12-013 6-80-86	Equipos de frenos para trenes	T	1 140	2 221	1.95	40	888	G	
731-07	86-12-014, 15 y 19 6-80-19	Partes y accesorios n.e. para locomotoras - 014 Partes para modificación de velocidad e inversión de marcha - 015 Partes para la transmisión del movimiento - 019 Partes n.e.	T	604	2 962	4.90	30 40 10 40	889	G	
731-07	86-12-016 6-80-85	Ruedas y aros para ruedas de vehículo ferroviario de hierro fundido	T	1 178	378	0.32	40	151	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
731-07 ex	86-12-017 6-80-85	Rueda y aro para rueda de vehículos ferroviario, de hierro forjado GATT	T Aro laminado para	6 438	2 064	0.32	30 20	619	G	
731-07 ex	86-12-019 6-80-11	Partes y accesorios n.e. de hierro y acero para locomotoras	T	1 331	403	0.30	40	161	G	
732-03 ex	87-04-001 6-81-24	Camiones que pesen hasta 4 000 kg	T	2 958	4 329	1.46	80	3 464	E	
732-03 ex	87-04-001 6-81-27	Omnibus o micro-ómnibus que pesen hasta 4 000 kg	T	358	838	2.34	80	670	E	
732-03 ex	87-04-002 6-81-24	Camión que pese más de 4 000 kg	T	1 972	2 886	1.46	80	2 309	E	
732-03 ex	87-04-002 6-81-27	Omnibus, micro-omnibus que pesen más de 4 000 kg	T	249	582	2.34	80	466	E	
732-03	87-05-000 6-81-28	Vehículos a motor para incendios, irrigación, limpieza, auxilio y similares GATT	T	1 473	3 282	2.23	40 30	985	G	
732-01	87-06-003 6-81-21	Camionetas, excepto las tipo "utility"	T	3 703	6 818	1.84	80	5 454	E	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6.5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
732-03	87.06.004 6.81.22	Furgonas y "pick-up"	T	364	593	1.63	80	474	E	
732-05 ex	87.04.001 6.81.55	Chasis para ómnibus, camiones y semejantes que pesen hasta 4 000 kg	T	23 460	37 962	1.62	80	30 370	E	
732-05 ex	87.04.002 6.81.55	Chasis para ómnibus y camiones y similares, que pesen más de 4 000 kg	T	16 302	26 380	1.62	80	21 104	E	
732-06 ex	87.07.002 6.81.79	Carrocerías completas p/automóviles de pasajeros	T	67	108	1.61	120	130	E	
732-06 ex	87.08.009 6.81.79	Piezas n.e. de carrocería	T	67	108	1.61	120	130	G	
732-06 ex.	87.09.008 6.81.79	Caja de dirección	T	333	541	1.62	60	325	G	
732-06 ex	87.09.00 6.81.79	Coronas y piñones	T	133	216	1.62	60	130	G	
732-06 ex	87.09.009 6.81.79	Freno hidráulico, a aire o a vacío, freno de mano o pie y semejantes	T	133	216	1.62	60	130	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ría	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
732-06 ex	87.09.013 6.81.79	Embrague mecánico completo	T	67	108	1.61	60	65	G	
732-06 ex	87.09.027 6.81.79	Partes y piezas n.e. de chasis	T	5 555	8 934	1.62	120	10 721	G	
734-01	88.02.00 6.83.00	Aviones GATT	T	556	18 837	33.88	2 2	377	G	
743-03 ex	88.04.010 6.83.80	Hélices para aeronave GATT	T	9	143	14.78	2 1	1	G	
743-03 ex	88.04.021 6.83.80	Turbo-compresores y supercompresores de aeronaves aeróstatos GATT	T	14	215	15.36	2 1	2	G	
743-03 ex	88.04.023 6.83.80	Partes o piezas n.e. de aplicación exclusiva en aeronaves aeróstatos	T	431	6 732	15.62	2 1	135 67	G	
735-02 ex	89.01.001 6.84.12	Buques petroleros de más de 5 000 tons brutas	T	2 751	2 638	0.96	2	53	G	
735-02	89.01.001 6.84.19	Barcos cargueros, de más de 5 000 toneladas brutas y 2 000 de registro, para carga sólida	T	1 314	621	0.47	2	12	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría can- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
735-02 ex	89.01.003 6.48.19	Cualquier otro carguero de más de 5 000 tons brutas	T	469	222	0.47	2	4	G	
735-02 ex	89.02.001 6.84.12	Petroleros de hasta 5 000 tons para uso costero o de cabotaje	T	4 685	4 491	0.96	2	90	G	
735-02 ex	89.02.001 6.84.19	Barcos cargueros para uso costero o de cabotaje hasta 5 000 toneladas brutas	T	2 253	1 065	0.47	2	21	G	
735-02 ex	89.02.003 6.84.19	Cualquier otro carguero de hasta 5 000 tons brutas	T	657	311	0.47	2	6	G	
735-02 ex	89.04.001 6.84.19	Embarcaciones comunes, exclusivamente para pasen- jeros, de más de 200 toneladas	T	4 693	2 220	0.47	2	44	G	
735-02	89.05.001 6.84.11	Remolcadores para alta mar	T	356	582	1.63	2	12	G	
735-02	89.09.001 6.84.14	Navios pesqueros con cámara frigorífica y máquina de producción de frío	T	117	300	2.56	2	6	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
735-09 ex	85-23-004 6-84-49	Embarcaciones o lanchas de pequeño calado para pasajeros, de uso local, hasta 200 ton.	T	166	252	1.52	2	5	G	Importación prohibida de barcos de paseo considera- dos de lujo, cuyo precio en el mercado sea supe- rior a US\$ 3 500.00
735-09	89-05-002 6-84-41	Remolcadores para uso local	T	387	708	1.83	2	14	G	
735-09 ex	89-15-001 6-84-49	Otras embarcaciones n.e. hasta 200 toneladas, excluyendo embarcaciones de recreo	T	102	155	1.52	2	3	G	
735-09 ex	89-15-002 6-84-80	Otras embarcaciones de 200 a 2 000 toneladas, excepto embarcaciones de recreo	T	236	666	2.82	2	13	G	
861-09	90-20 8-54-00	Aparatos e instrumentos para agrimensura, hidrográficos, navegación, meteorología, hidrología, geofísica, geodesia y topografía	T	30	712	23.64	10	71	G	Algunos teodolitos incluidos en la posición esta- dística, pagan un derecho del 30%. La mayor parte de los aparatos e instrumentos in- cluidos en la posición arancelaria, han sido nego- ciados en el GATT; consolidándose sus derechos en 10%, 7% y Libre
861-09	90-21-004 8-55-20	Instrumentos de precisión como el calibre, micrómetro, metropatrón y otros semejantes GATT	T	31	467	15.07	10 10	47	G	
861-09	90-26-000 8-59-00	Instrumento, aparato y modelo de demostración y de enseñanza, no susceptible de uso industrial	T	33	439	13.30	L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
861-09 ex	90-27 8-55-60	Máquina y aparato de ensayo de dureza, resistencia, tracción, elasticidad y otras propiedades físicas análogas de materias industriales ex 90-27-001 GATT	T Dinamómetro	83	549	6.61	10 4	55	G	
861-09 ex	90-30-004 8-55-70	Manómetros, pesando hasta 3 kg GATT	T	14	107	7.64	10 10	11	G	
861-09 ex	90-30-007 8-55-70	Pirómetro registrador, excepto el óptico	T	14	107	7.64	10	11	G	
861-09 ex	90-30-008 8-55-70	Termostato de inmersión con sistema de mango bi- metálico sensible (INVAR) GATT	T	83	641	7.72	50 10	321 64	G	Los derechos para cualquier otro termostato son del 10%
861-09 ex	90-30-009 8-55-70	Aparatos n.e. de análisis, control y medida de fluidos, gaseosos o líquidos o para temperatura ex 90-30-009 GATT	T Medidor de vacío, reductor de presión y regulador de tiraje	149	1 154	7.74	10 10	115	G	
861-09 ex	90-31-001 8-55-99	Aparato para determinación del P H	T	20	150	7.50	10	15	G	
861-09 ex	90-31-003 8-55-99	Colorímetro, fotómetro y espectrofotómetro GATT	T	43	319	7.42	10 10	32	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
861-09 ex	90-31-004 8-55-99	Espectrómetro, espectroscopio y espectrógrafo ex 90-31-004 GATT	T Espectrómetro	25	188	7.52	10 10	19	G	
861-09 ex	90-31-012 8-55-99	Otros instrumentos y aparatos n.e. de física y química, n.e.	T	142	1 052	7.41	10	105	G	
861-09 ex	90-35-000 8-59-99	Instrumentos y aparatos n.e. de óptica, cinematografía, medida, verificación, de uso médico quirúrgico no comprendidos en otra parte	T	102	939	9.21	10	94	G	
862-02	37-02-001 8-52-81	Película cinematográfica virgen GATT	T	102	817	8.00	10 10	82	G	
863-01 ex	37-07-005 8-52-85	Película cinematográfica impresionada y revelada, positiva, monocromática, o en negro o blanco GATT	T Derecho específico por metro lineal:Cr\$ 1.50 (dls. 0.0075) Equivalente ad-valorem Derecho específico por metro lineal:Cr\$ 1.00 (dls. 0.005) Equivalente ad-valorem	65	808	12.43	18 12	97	G	Se ha supuesto que 1 kg de película contiene 300 metros
863-01	37-07-006 8-25-85	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas polieromáticas GATT	T Derecho específico por metro lineal:Cr\$ 1.50 (dls. 0.0075) Equivalente ad-valorem Derecho específico por metro lineal:Cr\$ 1.50 (dls. 0.0075) Equivalente ad-valorem	11	140	12.72	18 18	25	G	Idem
<u>Totales Grupo II - 3</u>					<u>480 781</u>		<u>12 445</u>	<u>197 376</u>		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
732-01	87-02-000 6-81-05	Automóviles de tipo "jeep" con tracción en las 4 ruedas	T	4 337	8 637	1.99	80	6 910	E	
732-01 ex	87-03-001 6-81-01	Automóviles de pasajeros, inclusive de deporte, camioneta tipo "utility" y "station wagon", que pesen hasta 1 600 kg	T	4 236	6 668	1.57	80	5 334	E	El derecho para automóviles superior a 1 600 kg es del 150%
733-02 ex	87-13-004 6-82-21	Partes y piezas n.e. para bicicletas, triciclos y velocípedos	T	474	470	0.99	100	470	G	
861-01 ex	90-04-002 8-51-30	Armazón para antejo, monóculo y semejantes, de material plástico, con o sin metal	T	19	480	25.26	50	240	G	
861-02 ex	90-08-005 8-52-01	Cámaras fotográficas n.e. (excepto de foco fijo para aparatos de rayos X, para profesionales y para periodistas)	T	22	408	18.55	30	122	G	
		GATT ex 90-08-005								
864-01 ex	91-01-001 8-57-02	Relojes pulseras de metal común, incluso dorado, plateado, platinado o enchapado en metal precioso	T	20	975	48.75	10	98	G	
		Cámara fotográfica tipo Reflex y cámara para filmar 135 mm					20			

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
891-01 ex	92-12-005 8-91-88	Diafragma y "pick-up" para tocadiscos	T	49	208	4.24	60	125	G	
891-01 ex	92-12-007 8-91-88	Cinta y alambres para reproducir sonido	T	40	173	4.33	30	52	G	
<u>Totales Grupo II - 4</u>								<u>440</u>		<u>13 351</u>

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5. (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
022-02 ex	04-03-001 4-32-21	Leche deshidratada, en polvo o seca, con mínimo de 20% de grasa (leche integral) GATT	T	1 702	666	0.39	50 35	233	G	
022-02 ex	04-03-002 4-32-21	Leche parcial o totalmente descremada, menos del 26% de grasa, excepto la preparada para alimentación infantil GATT	T	5 697	2 230	0.39	50 35	781	G	
023-01	04-07-001 4-32-40	Mantequilla común	T	631	642	1.02	60	385	E	
046-01	11-01-006 4-46-04	Harina de trigo Argentina	T	20 479	2 725	0.133	60 0.6	16	E	Exenta del 5% de tasa de despacho aduanero
053-01	07-02-005 4-56-00	Aceituna en salmuera o solución para su conservación	T	6 694	1 730	0.26	50	865	G	
091-02	15-01-002 4-31-05	Manteoa refinada	T	907	437	0.48	60	262	E	
112-01	22-05-001 4-04-15	Vino común de mesa o sobremesa, en garrafas Chile	T	1 015	507	0.50	120 2.6	13	E	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
112-04	22-09-003 4-05-60	Whisky	T	709	1 125	1.45	150	1 688	E	
412-03-2	15-12-001 4-76-06	Aceite refinado o purificado, de algodón	T	837	431	0.51	80	345	E	
412-05-2	15-12-014 4-76-20	Aceite refinado o purificado de oliva	T	8 529	7 647	0.89	50	3 824	G	
		<u>Totales Grupo III - 1</u>			<u>18 140</u>		<u>523.2</u>	<u>8 412</u>		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Categoría cambiaria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
533-01	32-06-003 5-56-15	Litopón (pigmento orgánico)	T	7 254	1 060	0.15	20	212	G	
541-09 ex	29-39-006 5-45-04	Cortisona	T	...	340	...	10	34	G	El derecho es del 30% para el acetato de cortisona, hidrocortisona libre, acetato de hidrocortisona
541-09 ex	29-39-010 5-45-04	Di-hidro-cortisona	T	...	967	...	10	97	G	El derecho es del 30% para la delta cortisona o prednisona, prednisolona y acetato de prednisolona
552-02	34-02-002 5-67-99	Ablandores, emulsionantes, detergentes y similares, sin similar nacional registrado	T	3 428	1 924	0.56	20	385	G	Los con similar nacional registrado tienen derecho del 50%
599-02	38-12-002 5-92-40	Preparaciones garrapaticidas, formicidas, insecticidas y semejantes GATT	T	4 533	5 956	1.31	40 40	2 382		Importado fuera de remate, con cambio subsidiado y exento de derechos (salvo el 5% de tasa de despacho aduanero) si es de uso exclusivo para la agricultura
<u>Totales Grupo III - 2</u>					<u>10 247</u>		<u>100</u>	<u>3 110</u>		

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
611-01	41-02-001 2-03-11	Cuero de becerro, curtido al cromo ("box-calf)	T	53	526	9.92	60	316	G	
633-09 ex	45-03-006 7-29-20	Discos o ruedas perforadas o no, de corcho natu- ral, para botellas y frascos	T	218	228	1.05	50	114	G	
633-09 ex	45-04-003 7-29-20	Discos o ruedas, perforadas o no, de corcho aglo- merado, para botellas y frascos	T	507	533	1.05	50	267	G	
642-09 ex	48-14-004 7-36-45	Papel para confección de cartón perforable, des- tinado a máquina de contabilidad, de 0.15 a 0.19 milímetros de espesor y de peso por metro cua- drado entre 140 y 180 gr. en bobina hasta de 10 centímetros de largo GATT	T	1 789	752	0.42	20 20	150	G	
651-05 ex	54-03 2-64-71	Hilo de lino para tejido o cordaje	T	1 483	2 909	1.96	60	1 745	G	
699-05	83-33-000 7-74-22	Alambre de púas para cerca, de metal común GATT	T	34 438	6 621	0.19	L L	-	G	Exento del 5% de tasa de despacho aduanero
699-07 ex	83-28-002 7-75-29	Corchetes o grampas para correas de transmisión	T	230	359	1.56	50	180	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- disti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6 \times 8}{100}$ (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
699-12 ex	82-02-004 7-77-39	Alicates, tenazas y demás herramientas manuales semejantes	T	82	145	1.77	60	87	G	
699-12 ex	82-02-006 7-77-40	Brocas, perforadoras y semejantes, para metal	T	31	101	3.26	60	61	G	
699-12 ex	82-02-007 7-77-40	Broca espiral o helicoidal con diámetro hasta de dos pulgadas	T	984	3 220	3.27	80	2 576	G	
699-12 ex	82-02-008 7-77-39	Llaves de caja, de cruz, de tuerca, inglesas y semejantes	T	272	482	1.77	60	289	G	
699-12 ex	82-02-012 7-77-40	Corta vidrios, con o sin piedra	T	31	101	3.26	60	61	G	
699-12 ex	82-02-015 7-77-39	Taladro, barrenilla, púa y arco de púa, berbique y semejantes	T	68	121	1.78	60	73	G	
699-12	82-02-016 7-77-25	Limas	T	456	910	1.98	60	546	G	
699-12 ex	82-02-021 7-77-39	Herramientas manuales n.e. para arte u oficio, excepto las de relojería	T	695	1 230	1.77	60	738	G	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduansero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada 6x8 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
GUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
699-12- ex	82-05-002 7-77-53	Sierras circulares de cinta, para metal y cual- quier otra materia GATT	T	105	214	2.04	60 40	86	G	
699-12 ex	81-05-004 7-77-53	Sierras rectas, inclusive para sierras manuales, para metal u otra materia	T	98	200	2.04	60	120	G	
699-12 ex	82-08-000 7-77-40	Terraaja y cualquier otra herramienta manual para hacer roscas GATT	T	1 937	6.340	3.27	60 40	2 536	G	
699-12 ex	82-09-001 7-77-40	Terraaja (instrumento para reducir a hilo los metales) con diamante	T	31	101	3.26	30	30	G	
699-12 ex	89-09-002 7-77-40	Terraaja (instrumento para reducir a hilo los me- tales), excepto con diamante	T	61	201	3.30	60	121	G	
699-21	73-19-000 7-78-11	Tanques, toneles, silos, etc. de hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros	T	1 858	1 427	0.77	80	1 142	G	
699-21	73-19-000 7-78-21	Tambores y semejantes, de hierro y acero para transporte a acondicionamiento de mercadería,	T	1 445	745	0.52	80	596	G	
699-21	73-20-000 7-78-01	Recipientes de hierro y acero, para gas comprimi- do o licuado GATT ex 73-20-00	T	1 176	883	0.75	45 45	397	G	Los recipientes con costura y los de capacidad menos de 40 litros pagan un derecho del 60%

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen estadística +ice importación	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadística			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
699-29 ex	73-25-001 7-78-93	Cadena de transmisión de hierro o acero	T	213	262	1.23	40	105	G	
699-29 ex	83-42-004 7-78-31	Electrodos y varillas para soldar excepto de cobre o sus aleaciones	T	417	487	1.17	20	97	G	Los electrodos y varillas de cobre pagan un derecho del 60%
721-03 ex	85-39-010 6-08-13	Lámparas para automóviles, base "torpedo" "prefocus" o de tres contactos ("sealed-team")	T	215	393	1.83	30	118	G	
721-13 ex	85-43-000 6-08-29	Cables conductores, aislado eléctricamente, sin armadura metálica de protección	T	52	132	2.54	80	106	G	
721-13 ex	85-44-000 6-08-29	Cables conductores, con conexión, contacto, mango o terminal	T	53	135	2.55	80	108	G	
721-19 ex	85-10-002 6-08-55	Acumuladores eléctricos aislado o en baterías, ácido, pesando más de 20 kg hasta 1 000 kg	T	64	121	1.89	80	97	G	Para determinar la posición en que se clasifican los acumuladores en batería, se divide el peso total de la batería por el número de acumuladores
721-19 ex	85-10-004 6-08-55	Acumulador eléctrico solo o en batería, alcalino, pesando hasta 2 500 kg	T	56	106	1.89	80	85	G	Idem
721-19 ex	85-10-006 6-08-55	Cualquier otro acumulador eléctrico solo o en batería, excluyendo ácidos y alcalinos	T	125	237	1.90	60	142	E	Idem

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada $\frac{6x8}{100}$ 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
862-01 ex	37-01-001 8-52-62	Chapa o placa para radiografía, sensibilizada en sus dos caras GATT	T	141	1 460	10.35	4 L	58 -	G	
862-01 ex	37-01-002 8-52-62	Chapa o placa, sensibilizada en una cara, para imagen monocromática o en negro y blanco. GATT	T	52	535	10.29	10 10	54	G	
862-01 ex	37-02-003 8-52-65	Felículas sensibilizadas, virgen, para blanco y negro, excepto cinematográfica y para radiografía	T	87	900	10.34	20	180	G	
862-01 ex	37-03-001 8-52-68	Papel sensibilizado, virgen, para fotografía en blanco y negro	T	343	973	2.84	30	292	G	
892-01 ex	49-01-001 8-92-04	Libros, impresos y semejantes, con tapa de papel o cartón, con fines cultural, religioso y didáctico GATT	T	1 274	4 654	3.65	L L	-	G	Importación fuera de remate, con cambio subsidiado, exento del 5% de tasa de despacho aduanero
892-01 ex	49-01-002 8-92-04	Libros, impresos y semejantes, con tapa de tela, con fines culturales, religioso y didáctico GATT	T	47	170	3.62	L L	-	G	Idem
892-01 ex	49-01-006 8-92-04	Libros, impresos y semejantes n.e., materia plástica y semejantes	T	233	851	3.65	25	213	G	Los libros con tapa de cuero e incrustaciones, tapa de madreperla y guarniciones pagan un derecho ad-valorem del 150%

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volu- men esta- dísti- ca im- porta- ción	Importaciones promedio 1957/59			Derecho aduanero ad-valorem %	Recaudación aduanera estimada <u>6x8</u> 100 (miles de dólares)	Cate- goría cam- bia- ria	OBSERVACIONES
CUCI	Arancel y estadís- tica			Volumen	Valor total CIF (miles de dólares)	Valor unitario 6:5 (dólares por kg.)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
892-01	49-02-000 8-92-20	Diarios, revistas y cualquier otra publicación periodística, en cualquier idioma GATT	T	1 858	2 349	1.26	L L	-		Importación fuera de remeta, con cambio subsidiado. exento del 5% de tasa de despacho aduanero
892-09	49-07-000 8-92-95	Billetes de banco, títulos, acciones, obliga- ciones, talonarios de cheques y semejantes	T	102	544	5.33	120	653	E	
		<u>Totales Grupo III - 3</u>			<u>42 658</u>		<u>1 900</u>	<u>14 481</u>		